



RESOLUCIONES DEL MES DE OCTUBRE DEL 2023

No.	No. de Resolución	Asunto	Estatus
1.	DE-MP-145-2023	<b>PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1) Traslape de 36.0003 hectáreas con el plan de manejo ICF-BN-P-003-2008-I, a favor del estado de Honduras (Considerado vencido). - 2) Traslape de 22.2115 hectáreas con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada. - 3) Traslape de 13.7887 hectáreas con el área en proceso de titulación a favor del Estado, ZONA N.º 6 Catastro MOSEF con acuerdo N.º 030-2014.-4) Traslape de 22.2115 hectáreas con el área en proceso de titulación a favor del Estado, El Cantón (Cerro Cristales) con acuerdo N.º 030-2014.-</b>	FIRMADO
2.	DE-MP-184-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 33.9276 HECTÁREAS del plan forestal registro No. BE-FM-0824-0793-2013 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 2) 33.3528 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0287- 1995 (BE-F2-018-1995-II) aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 3) 1.7625 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0497-2001 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga.</b>	FIRMADO
3.	DE-MP-185-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 27.4675 HECTAREAS del plan de manejo registro N.º. BP-FM-0806-0265-1994(BP-F1-006-1994-II) aprobado a favor de los Señor FLOYE MAE WALTERS Y JEREMY DONALD WALTERS; el cual se traslapa con la presente solicitud. -</b>	FIRMADO
4.	DE-MP-193-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN LIMITADA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA N° LL-ICF-LIFEWEB-06-2023 "ENCARGO DE ASEGURAMIENTO SEGÚN NIEA 3000 (ISAE 3000) REVISADO PARA LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DEL FONDO DE DISPOSICIÓN". realizada mediante Memorándum ICF-LIFEWEB-224-2023.</b>	FIRMADO



5.	DE-MP-196-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 72.6339 HECTAREAS DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL REGISTRO NO. BP-OL-1505-0039-2012 aprobado a favor de Ricardo Javier Hernández (Considerando Plan Vencido) el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción Contendida en el Expediente ICF-065-2022.-</b>	FIRMADO
6.	DE-MP-197-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BP-OL-1501-1052-2021 aprobado según Resolución N° DE- PMF-038-2022 en el sitio denominado "El Rusio", en el Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho, presentado por el propietario el señor Andrés Felipe Díaz López para darle seguimiento y ejecución del mencionado Plan de Manejo.</b>	FIRMADO
7.	DE-MP-199-2023	<b>RESOLVER SOLICITUD DE CERTIFICACION DE RESERVA NATURAL PRIVADA "LA MINA", UBICADA EN LA ALDEA RIO MARÍA, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA; presentada por el señor OSCAR ARMANDO CASTILLO ESCOBER en su condición de propietario, como consta en la solicitud que corre agregada a las presentes diligencias.</b>	FIRMADO
8.	DE-MP-202-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE: 1) TRASLAPE POR 38.0447 HECTAREAS CON LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-745-2022, presentado por la ABOGADA YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS en su condición de Apoderada Legal del SEÑOR ADÁN CEDILLO VARGAS; Basado en la documentación que acredita al SEÑOR EDWIN DONAIN ILIAS SALGADO como propietario del área solicitada, cuando se retome el proceso de titulación se deberán excluir las 43.5007 hectáreas del área a titular a favor del Estado de Honduras, y asimismo, la Unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del Señor EDWIN DONAIN ILIAS SALGADO en su condición con la que actúa, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas; lo anterior obedece, al Traslape por 43.5007 hectáreas que se encuentran dentro del área en proceso de</b>	FIRMADO

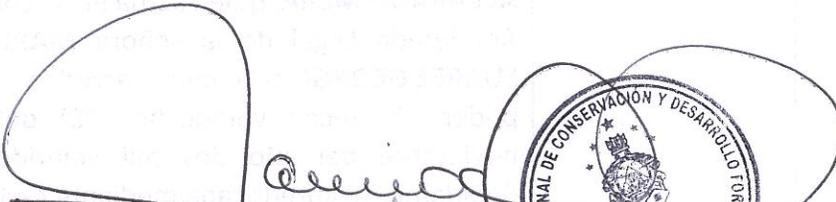


		<p><b>Titulación Zona N°6 Catastro MOSEF con Acuerdo N°030-2014</b>, mediante pronunciamiento de la Unidad de Patrimonio Forestal a través del Dictamen Técnico-Legal <b>CIPF-UPF-040-2022</b> de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por lo que concluye que en vista de que el área donde se ubica dicha solicitud aún se encuentra en proceso de regularización, es procedente continuar con el trámite de No Objeción para la inscripción y elaboración de un Plan de Manejo Forestal en el Sitio denominado El Centro, solicitado por el Abogado Jonathan Josué Núñez Flores en Representación del <b>SEÑOR EDWIN DONAIN ILIAS SALGADO</b> en su condición con la que actúa en las presentes diligencias.</p>	
9.	DE-MP-203-2023	<p><b>RESOLVER hectáreas, con SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 14.1789</b> hectáreas, con el contrato de manejo forestal comunitario, aprobado a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Agroforestal 3 de octubre; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal, <b>en el sitio denominado "LAGUNA LA CAPA"</b> jurisdicción del <b>municipio de Yoro, departamento de Yoro</b>, presentada por la Abogada <b>ANA LUISA ALVARADO MEJIA</b>, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora <b>MARIA JOSEFA SUAREZ GEORGE</b>, tal como lo acredita con la carta poder, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. <b>5753222</b>, que consta a folios 03 y 29, del expediente <b>ICF-770-2022</b>, es importante señalar que la documentación presentada para este trámite ha sido aportada por la propietaria a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez Jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.-</p>	FIRMADO

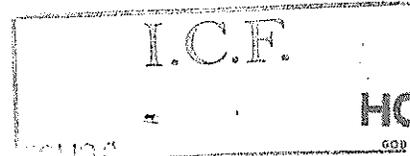




10.	DE-MP-206-2023	<b>RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN LOS SIGUIENTE TRASLAPES: 1) 75.99 hectáreas con el plan de manejo registro BN-NE-1508-0303-2018 a favor de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada por presentarse Autorización de exclusión extendida en su condición de presidente de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada el señor Dionisio del Carmen Escobar Carias y el señor Antonio Florencio Obispo Escobar Borjas en su condición de secretario de la cooperativa antes mencionado extremo autenticado (folio 07 al 08); 2) 75.99 hectáreas del plan de manejo con registro N° BN-J1-020-1994 a favor del Estado de Honduras; el cual se traslapa con la presente solicitud; 3) 75.99 hectáreas que se encuentran dentro del área asignada mediante contrato forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Central de Planes (folio 32-33) área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud. -</b>	FIRMADO
-----	----------------	--	---------

  
**Abog. Dania María Ramírez Nájera**  
Secretaría General ICF





**RESOLUCION-DE-MP-145-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** PARA RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN de 1) Traslape de 36.0003 hectáreas con el plan de manejo ICF-BN-P-003-2008-I, a favor del estado de Honduras (Considerado vencido). – 2) Traslape de 22.2115 hectáreas con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada**. – 3) Traslape de 13.7887 hectáreas con el área en proceso de titulación a favor del Estado, **ZONA N.º 6 Catastro MOSEF** con acuerdo N.º 030-2014. – 4) Traslape de 22.2115 hectáreas con el área en proceso de titulación a favor del Estado, **El Cantón (Cerro Cristales)** con acuerdo N.º 030-2014.- Esta Dirección Ejecutiva se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que la **ABOGADA YANIRA ROSBINDA GALINDO RENDON**, presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el lugar denominado **“LA ZARZALOSA”**, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **ROBERTO CARLOS RAUDALES MEJIA**, extremo acreditado mediante Carta Poder Autenticada de fecha 26 de abril 2022 (Folios 02 y 04).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al Expediente 515-2021 toda la información requerida para dicho trámite los cuales corren de los folios 01 al 72.

**CONSIDERANDO:** Que en la certificación Integra de asiento 35 del tomo 179 trasladado a asiento 1 matrícula 1219123 extendido por el Registro de la Propiedad de El Paraíso, se encuentra el otorgamiento de Título Definitivo de Propiedad en Dominio Pleno emitido por el **Instituto Nacional Agrario (INA)**, describiendo el predio: **Predio N.º 022, Mapa L.I-32** con un área de **CINCUENTA Y UNA HECTAREAS VEINTE CENTESIMAS DE HECTAREA (51.20 HAS)** ubicado en el caserío La Zarzalosa, Aldea Santa Rosa, Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, con las colindancias siguientes : **NORTE:** Terreno libre #55 y #43, carretera de por medio con Francisco Coto Flores N21 y Santos Rene Artica Amador #128 L.I-23; **SUR:** Santos Antonio Martínez Blandón #01, L.H-41; **ESTE:** Parcialmente carretera de por medio con terreno libre #54; **OESTE:** Juan de Dios Ortiz Garmendía #352, L.I-33, Parcialmente camino de por medio con : Porfirio Martínez Blandón #353, L.I-33. - (Folios 12 al 14).

**CONSIDERANDO:** Que la **Oficina Local Forestal Ojo de Agua** emitió **Dictamen Técnico DT-NOB-TOLFOA-010-2022**, se realizó en fecha 2 de agosto del 2022 inspección en campo para verificar los traslapes, dictaminaron que en campo no se observan hitos, mojones o señales que indiquen traslape de **22.2116 hectáreas** con el área asignada a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Los Cristales Limitada**; ni de **36.4113 hectáreas** con el **PM ICF-BN-P-003-2008-I**; ni de **15.2289 hectáreas** con el **PM ICF-BE-P3-018-1995-III**.- Concluyendo que los traslapes mencionados en el expediente No. ICF-515-2021 son **únicamente en mapas** ya que el área propiedad del señor **Roberto Carlos Raudales Mejía** está bien definida en campo con alambre de púa y posterior de roble. (Folio 32 al 34).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió **Dictamen Técnico DMDf-447-2022**, de fecha 12 de agosto de 2022, en el cual es del criterio técnico que continúe el trámite de aprobación de No Objeción conforme a derecho corresponda (Folio 37).

**CONSIDERANDO:** Que corre a folio 51 al 53, el **Dictamen ICF-DL-106-2022**, de fecha 19 de diciembre de 2022, donde se **recomendó excluir:** 1) **36.4113 hectáreas** con el plan de manejo ICF-BN-P-003- 2008-1, sin información del propietario. -2) **15.2289 hectáreas** con el plan de manejo ICF-BE-P3-018-1995-III, a favor de la Municipalidad de Teupasenti. -3) **22.2116 hectáreas** con el área en proceso de titulación **El Cantón (Cerro Cristales)** con acuerdo N.º 030-2014. - 4) **29.0176 hectáreas** con el área en proceso de titulación **ZONA N.º 6 Catastro MOSEF** con acuerdo N.º 030-2014; en virtud que mediante inspección "in situ" realizado por los técnicos de la Oficina Forestal





Local de Ojo de Agua constataron las dimensiones descritas en el título de propiedad del solicitante, así como comprobar que dichos traslapes son existente únicamente en mapas, por lo tanto, el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada forestal y reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio sentido y con base en dicho principio, este instituto forestal no puede violentar ni limitar el derecho del señor Roberto Carlos Raudales Mejía para realizar un plan de manejo forestal.

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), remitió el expediente a la secretaría general con **Memorandum-DMDF-251-2023**, de fecha 13 de febrero de 2023 manifestando "*Se remite el expediente para hacer revisión de la información de la resolución, ya que según el dictamen técnico-legal (folio 25 al 26) de la Unidad de Patrimonio recomienda excluir el traslape con el área asignada bajo contrato de manejo forestal comunitario, dicho traslape no se ordena excluir en la resolución, asimismo revisar el correlativo de la resolución ya que esta duplicado con el número de Resolución del expediente ICF-515-2021, también verificar el cumplimiento del numeral 3 del resuelve.*", por lo que la secretaría general requirió al apoderado legal del expediente para que se pronunciara al traslape de 15.2289 hectáreas con el plan de manejo ICF-BE-P3-018-1995-III, a favor de la Municipalidad de Teupasenti, ante esto, el apoderado presentó nuevos mapas, en donde cortó dicho traslape,

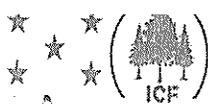
**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-321- 2023** de fecha 24 de abril de 2023, donde dicho traslape ya no se ve reflejado, pero persisten los traslapes: **1) 36.0003 hectáreas** con el plan de manejo **ICF-BN-P-003-2008-I**, aprobado a favor del Estado de Honduras. Considerado Plan Vencido. – **2) Traslape de 22.2115 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada**. – **3) 13.7887 hectáreas** con el área en proceso de titulación **ZONA N.º 6 Catastro MOSEF** con acuerdo N.º **030-2014**. – **4) 22.2115 hectáreas** con el área en proceso de titulación **EL CANTON (Cerro Cristales)** con acuerdo N.º **030-2014**. (Folio 67 al 68).

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Patrimonio Forestal (UPF) del Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen CIPF-UPF-033-2023**, de fecha 02 de mayo del año 2023; en el cual se pronuncia (entre otros aspectos) en los siguientes puntos: **1.** Ya que el área donde se ubica dicha solicitud aún se encuentra en proceso de regularización, es procedente continuar con el trámite de no objeción para la inscripción y elaboración de un plan de manejo en el sitio «La Zarzalosa» solicitado por la Abogada Yanira Rosbinda Galindo Rendón en representación del señor Roberto Carlos Raudales Mejía; **2.** Basado en la documentación que acredita al señor Roberto Carlos Raudales Mejía como propietario del área solicitada y previa investigación en campo, cuando se retome el proceso de titulación se **deberán excluir las 36.0003 hectáreas** del área que se titulará a favor del Estado de Honduras; **3.** Que la Dirección Legal recomiende a la Dirección Ejecutiva **ordenar la exclusión de:** **a) 36.0003 hectáreas** del plan de manejo registrado ICF-BN-P-003-2008-I registrado a favor del Estado de Honduras, del área solicitada en la no objeción. – **b) 22.2115 hectáreas** del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada; **4.** Remitir el presente expediente al Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario. (Folios 65 al 66)

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario emitió **Dictamen Técnico ICF-DDFC-035-2023**, de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual manifiesta que considerando que el área solicitada se encuentra dentro del área asignada y que existe traslape con el área que está en proceso de titulación con Acuerdo N.º 030-2014, este Departamento recomienda que **NO ES FACTIBLE técnico y socialmente**. (Folios 71 al 72).

**CONSIDERANDO:** que el Departamento Legal del ICF, emitió Dictamen-ICF-DL-140-2023, Es procedente que se **EXCLUYA:** **1) Traslape de 36.0003 hectáreas** con el plan de manejo **ICF-BN-P-003-2008-I**, a favor del estado de Honduras (Considerado vencido). – **2) Traslape de 22.2115 hectáreas** con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada**. – **3) Traslape de 13.7887 hectáreas** con el área en proceso de titulación a favor del Estado, **ZONA N.º 6 Catastro MOSEF** con acuerdo N.º **030-2014**. – **4) Traslape de 22.2115 hectáreas** con el área en proceso de titulación a favor del Estado, **El Cantón**





(Cerro Cristales) con acuerdo N.º 030-2014; en virtud que los traslapes se encuentran en proceso de regularización, **por lo que procede** continuar con el trámite de No Objeción, para la elaboración de Plan de manejo solicitado, así mismo, el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada forestal y reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la **propiedad privada** en su más amplio sentido y con base en dicho principio, este instituto forestal no puede violentar ni limitar el derecho del señor **Roberto Carlos Raudales Mejía** para realizar un plan de manejo forestal.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Secretaria General remitió al departamento legal las presentes diligencias, para que se proceda a realizar nuevo dictamen de exclusión, mismo que debe hacerse solamente por cuatro traslapes señalados en el nuevo dictamen técnico CIPF.

**PORTANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos, así como el **DICTAMEN. -ICF-DL-140-2023** de este Instituto y la acreditación legal que el señor Roberto Carlos Raudales Mejía es el propietario del terreno en solicitud tal y como se ha verificado en la documentación que se acompaña y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

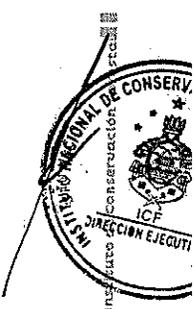
**RESUELVE**

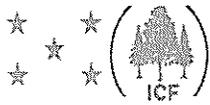
Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, así como el **DICTAMEN. ICF-DL-140-2023** emitido por el Departamento Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y toda la documentación presentada por la Abogada **YANIRA ROSBINDA GALINDO RENDON**.-Esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR:** 1) Traslape de 36.0003 hectáreas con el plan de manejo ICF-BN-P-003-2008-I, a favor del estado de Honduras (Considerado vencido). – 2) Traslape de 22.2115 hectáreas con el área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Cerro Cristales Limitada**. – 3) Traslape de 13.7887 hectáreas con el área en proceso de titulación a favor del Estado, **ZONA N.º 6 Catastro MOSEF** con acuerdo N.º 030-2014. – 4) Traslape de 22.2115 hectáreas con el área en proceso de titulación a favor del Estado, **El Cantón (Cerro Cristales)** con acuerdo N.º 030-2014; en virtud que los traslapes se encuentran en proceso de regularización, **por lo que procede** continuar con el trámite de No Objeción, para la elaboración de Plan de manejo solicitado, así mismo, el ICF tiene como principio básico el respeto a la propiedad privada forestal y reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la **propiedad privada** en su más amplio sentido y con base en dicho principio, este instituto forestal no puede violentar ni limitar el derecho del señor **Roberto Carlos Raudales Mejía** para realizar un plan de manejo forestal.

**SEGUNDO: SE INSTRUYE PROCEDER A DEJAR SIN VALOR Y EFECTO EL DICTAMEN-ICF-DL-106-2022** de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por este Departamento Legal, consistente en la exclusión de múltiples traslapes con la solicitud de No Objeción contenida en el presente expediente en virtud, que ha quedado demostrado que el propietario presentó nuevos mapas en el cual cortó parte del polígono solicitado, por lo que el Centro de Información del Patrimonio Forestal y el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario emitieron nuevos dictámenes conformes al área solicitada, que se consideraron.

**TERCERO: SE INSTRUYE PROCEDER A DEJAR SIN VALOR Y EFECTO Resolución 008-2023** de fecha 24 de enero del 2023, y sea identificada dicha anulación en los libros de control, ya que no fue firmada por las autoridades respectivas, por ende, no surte efecto, esto de acuerdo a la recomendación del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal mencionada en el dictamen Legal.





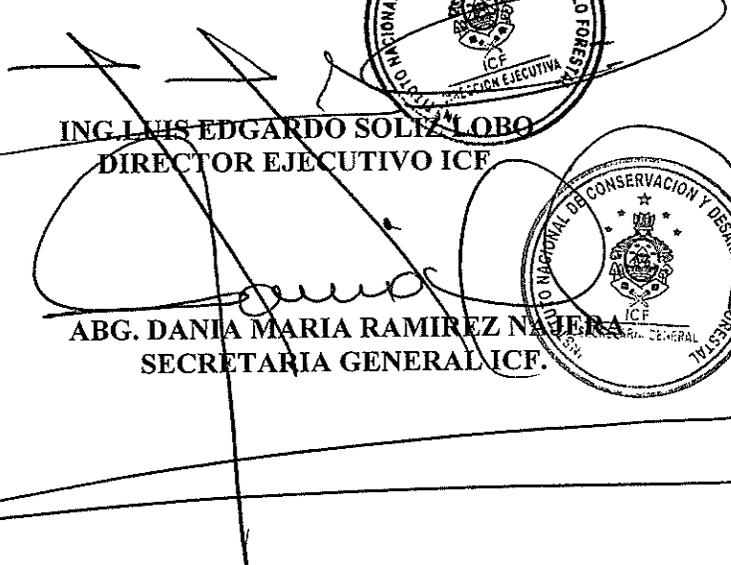
**CUARTO:** Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

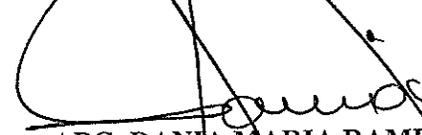
**QUINTO:** SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL que al momento de titular a favor del estado de honduras se excluya la propiedad del señor **ROBERTO CARLOS RAUDALES MEJÍA**, en virtud de traslapar con el área en proceso de titulación **Cerro Cristales** (Acuerdo No. 030-2014) y con el área en proceso de titulación **ZONA N.º 6 Catastro MOSEF** (Acuerdo N.º 030-2014) y procedan a dejar copia fotostática del título de propiedad.

**SEXTO:** Basado en el análisis general del expediente, se constató que el predio tiene su origen en una adjudicación de dominio pleno otorgada por el Instituto Nacional Agrario, lo cual puede significar una contravención a los **artículos 62 y 93** de la Ley Forestal, por lo tanto, este instituto se reserva el derecho de hacer las investigaciones pertinentes, así como ejecutar las acciones legales que correspondan, pudiendo en cualquier momento cancelar las resoluciones o permisos que autoricen el aprovechamiento previsto en el Plan de Manejo cuando se compruebe el incumplimiento de las normas y leyes, según sea el caso.

**SEPTIMO:** SE INSTRUYE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCION al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, (**DMDF**) Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (**DMDFC**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**); a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en la base de datos.

**OCTAVO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.-**CUMPLASE.**

  
ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

  
ABG. DANIA MARIA RAMIREZ NÁJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF.



RESOLUCION-DE-MP-184-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 1) 33.9276 HECTÁREAS** del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0793-2013 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - **2) 33.3528 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0287-1995 (BE-F2-018-1995-II) aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - **3) 1.7625 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0497-2001 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-264-2023** Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el **SITIO "Monte Grande, La Labranza"**, jurisdicción del municipio de **Talanga**, departamento de **Francisco Morazán**, en área privada; presentado por el **Abogado Fernando Enrique Vargas Torres**, quien actúa en su condición de apoderado legal de los señores **Pastora Zulema Varela Romero, Rosa Silvia Varela Carias, Jesús Varela Romero y Renato Demecio Varela Carias**, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 01, 03 y 07).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de **Asiento 01 matrícula 2111534** del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán/Tegucigalpa, la cual describe a través del instrumento público número cuatrocientos cuarenta y cinco (445) que los señores **Pastora Zulema Varela Romero, Rosa Silvia Varela Carias, Jesús Varela Romero y Renato Demecio Varela Carias** obtuvo una fracción de terreno comunal que se desprende de uno de mayor extensión, en el sitio **"Monte Grande, La Labranza"**, jurisdicción del municipio de **Talanga**, departamento de **Francisco Morazán**, de una extensión superficial de **trescientos sesenta y cuatro mil setecientos metros cuadrados (364,700.00 Mts)**, igual a **treinta y seis punto cuarenta y siete hectáreas (36.47 Ha)** equivalente a **quinientos veintitrés mil setenta y cuatro punto sesenta y dos varas (523,074.62 Vrs2)** igual a **cincuenta y dos punto treinta manzanas (52.30 Mzs)**, por medio de una adjudicación de dominio pleno, otorgada por la Junta Directiva de Tierras Comunales de Talanga. (Folio 12 al 46).

**CONSIDERANDO:** Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-526-2023**, de fecha 23 de mayo de 2023, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 36.47 hectáreas, y que el área real física corresponde a 36.4658 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés posee los siguientes traslapes: 1) 33.9276 hectáreas con el plan de manejo forestal registro No. **BE-FM-0824-0793-2013** aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 2) **33.3528 hectáreas** con el plan de manejo forestal registro No. **BE-FM-0824-0287-1995 (BE-F2-018-1995-II)** aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 3) 1.7625 hectáreas con el plan de manejo forestal registro No. **BE-FM-0824-0497-2001** aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas legalmente declaradas, áreas asignadas, catalogo del patrimonio público forestal inalienable y áreas en proceso de titulación a favor del estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito documentos presentados por el apoderado legal en fecha 21 de junio de 2023, consistentes en una autorización de fecha ocho (08) de junio de 2023, emitida por la Municipalidad de Talanga con firma y sello del alcalde **Municipal Rudy Manuel Banegas Lizardo** en la que autoriza al ICF para excluir los planes



de manejo No. BE-FM-0824-0793-2013, No. BE-FM-0824-0287-1995 (BE-F2-018-1995-II) y No. BE-FM-0824-0497-200 o de cualquier otro número de registro de plan de manejo otorgado a favor de la alcaldía municipal de Talanga, que traslapan con la propiedad de los hermanos Pastora Zulema Varela Romero, Rosa Silvia Varela Carias, Jesús Varela Romero y Renato Demecio Varela Carias, acreditado y registrado el inmueble a su favor bajo asiento 1 matrícula 2111534, (Folio 57, 58 y 59).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-151-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente **Excluir** 1) 33.9276 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0793-2013 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 2) 33.3528 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0287-1995 (BE-F2-018-1995-II) aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 3) 1.7625 hectáreas del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0497-2001 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. – Los cuales todos traslapan con la presente solicitud de no objeción, en virtud que la alcaldía municipal de Talanga autorizo debidamente la exclusión de los presentes traslapes de cualquier otro que afecte la propiedad de los solicitantes, la cual ya fue acreditada como tal, teniendo el ICF como principio básico el respeto a la propiedad privada. Así mismo una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**; a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el Abogado Fernando Enrique Vargas Torres y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR 1) 33.9276 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0793-2013 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 2) **33.3528 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0287-1995 (BE-F2-018-1995-II) aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. - 3) **1.7625 hectáreas** del plan de manejo forestal registro No. BE-FM-0824-0497-2001 aprobado a favor de la Municipalidad de Talanga. En virtud que todos traslapan con la presente solicitud de no objeción, en virtud que la alcaldía municipal de Talanga autorizo la exclusión de los presentes traslapes.

**SEGUNDO: SE INSTRUYE** que una vez autorizada la exclusión mediante resolución, se deberá poner en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**; a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

**TERCERO:** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación de este, la presentación y validez



**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF**

Gobierno de la República



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**CUARTO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE.**

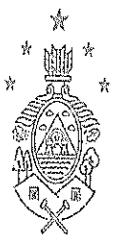


**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICF.**



**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**





RESOLUCION-DE-MP-185-2023.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIAZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 27.4675 HECTÁREAS** del plan de manejo registro N°. **BP-FM-0806-0265-1994 (BP-F1-006-1994-II)** aprobado a favor de los Señor **FLOYE MAE WALTERS Y JEREMY DONALD WALTERS**; el cual se traslapa con la presente solicitud. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-808-2021** solicitud de no objeción, para la elaboración de plan de manejo forestal en el Sitio "**Lacaguara**", del **municipio de Guaimaca, en el departamento de Francisco Morazán**; presentada inicialmente por la abogada **Dania María Ramírez Nájera** quien sustituye el poder conferido a la Abogada **Yeymi Karolina Sosa Rudamas** ( folio 110) para que continúe el trámite como apoderada legal del señor **Cesar Armando Pavón**, quien a su vez actúa en representación de las señoras **Joan Loraine Flynn y Leah Janine Prince**, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 1 al 03).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al Expediente de mérito, Certificación Integra de **Asiento 30 Tomo 30** del Registro de Sentencias contenida en el Instituto de la Propiedad, la cual contiene la sentencia de declaración de herencia Ab-intestato, de fecha ocho (08) de marzo de 2018 otorgada por el notario Leoncio Diaz Gómez, en la que se resolvió declarar con lugar la solicitud de **Joan Flynn Prince también conocida como Joan Loraine Flynn, Joan Flynn y Joan Prince y Leah Janine Harvey también conocida como Leah Janine Prince**, se les concedió la posesión efectiva de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el difunto **Herbert Charles Prince también conocido como Herbert Charles Prince Jr.** (Folio 106 al 107)

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito Constancia de Presentación de Documento Número **1636070** del Instituto de la Propiedad, la cual contiene la tradición de dominio de títulos del señor **Herbert Charles Prince** a favor sus dos herederas ab-intestato, las señoras **Joan Loraine Flynn y Leah Janine Prince**, entre múltiples títulos se destaca (por ser el predio objeto de esta solicitud de no objeción) el inmueble inscrito bajo número **37 Tomo 767**, que fue trasladado a folio real bajo matrícula **1708513 Asiento 1** (Folio 22 al 85).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente Certificación Integra de **Asiento 37 tomo 767** del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán/Tegucigalpa, la cual describe a través del instrumento público número dos (02) que el señor **Michael Morgan Murphy** era propietario una lote de terreno, de una extensión superficial de inicialmente de **Ciento dos punto seiscientos tres Hectáreas (102.603 Ha)**, sin embargo, se menciona en el mismo instrumento que en el año de 1982, mediante instrumento publico ocho (08) inscrito bajo asiento



69 tomo 575, vendió a **John Frederick Henderson** nueve hectáreas cero ocho áreas ochenta y cinco centiáreas (9.0885 Ha), dejando un resto registral y amparando esta escritura únicamente Noventa y tres Punto Cuarenta y Cinco Hectáreas (**93.4570 Ha**), las cuales fueron compradas por el señor **Herbert Charles Prince** (Folio 49 al 57).

**CONSIDERANDO:** Que el **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, emitió **Dictamen Técnico CIPF-926-2022**, de fecha tres (03) de noviembre de 2022, el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **93.5470 hectáreas**, y que el área real física resultante de múltiples cortes realizados en el mapa shape-file corresponde a **91.7625 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés traslapa **27.4675 hectáreas** con el Plan de manejo forestal registro No. **BP-FM-0806-0265-1994 (BP-F1-006-1994-II)** aprobado a favor de los **Señor Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters**, el cual se considera plan vencido; no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, áreas tituladas o en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras, áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y de la base de solicitudes (Folio 132 al 133).

**CONSIDERANDO:** Que se acompaña en el presente expediente autorización (Folio 135, certificado de autenticidad en folio 136) de fecha cinco (05) de enero de 2023 firmada por la señora **Eymi Yolani Pérez** en su condición de representante legal de **Michael Roger Stone** (Acreditado en copia autenticada del Instrumento Publico cuatrocientos treinta (430) de fecha veintiuno de julio de 2023, que corre de folio 140 al 184), quien es actualmente el propietario de un lote de terreno ubicado en la aldea El Tomate, sitio **Lacaguara**, del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, que adquirió mediante compra venta registrada bajo asiento 34 del tomo 4682 del Instituto de la Propiedad que realizo a **Floye Mae Walters**, la cual en su momento fue el propietaria del plan de manejo **BP-FM-0806-0265-1994 (BP-F1-006-1994-II)**, por lo que **AUTORIZA** al señor **Cesar Armando Pavón** la exclusión de **27.4675 hectáreas** del plan de manejo mencionado, ya que en campo ambas propiedad están debidamente demarcadas con cercos perimetrales (Folio 135); para constatar lo mencionado se acompañan copias fotostáticas debidamente autenticadas del Instrumento Publico número 15 de fecha veintiséis (26) de enero del año 2006 (Folio 141 al 151).

**CONSIDERANDO:** corre agregado al expediente de mérito, autorización (Folio 156, certificado de autenticidad en folio 184) de fecha quince (15) de junio de 2023 firmada por la señora **Eymi Yolani Pérez** en su condición de representante legal de **Michael Roger Stone**, quien es actualmente el propietario de un lote de terreno mencionado lo adquirió mediante compra venta contenida testimonio de escritura pública número dieciséis (16) registrada bajo asiento 90 tomo 3763 del Instituto de la Propiedad, que realizo a Jeffrey David Walters, quien anteriormente adquirió la propiedad por compra realizada a **Jeremy Walters** el cual en su momento fue el propietario del plan de manejo **BP-FM-0806-0265-1994 (BP-F1-006-1994-II)**,



por lo que autoriza al señor **Cesar Armando Pavón** la exclusión de **27.4675 hectáreas** del plan de manejo mencionado, ya que en campo ambas propiedad están debidamente demarcadas con cercos perimetrales (Folio 135); para constatar lo mencionado se acompañan copias fotostáticas debidamente autenticadas del Instrumento Público cuarenta y seis (46) de fecha veintinueve (21) de febrero de 2002 donde Jeremy Walters le vende la propiedad a Jeffrey David Walters ; y el Instrumento Publico número dieciséis (16) de fecha veintiséis (26) de enero de 2006 donde Jeffrey David Walters le vende la propiedad a Michael Roger Stone (Folio 162 al 183).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-163-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente que se **Excluir 27.4675 hectáreas** del plan de manejo registro N°. **BP-FM-0806-0265-1994 (BP-F1-006-1994-II)** aprobado a favor de los Señor **Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters (Considerado Plan Vencido)**, ya que consta en el expediente de mérito autorización firmada por la señora **Eymi Yolani Pérez** en su condición de representante legal de **Michael Roger Stone** en su condición de propietario de los predios en los cuales estaba amparado el plan mencionado los cuales compro legalmente a los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, manifestando que se excluya 27.4675 hectáreas del plan de manejo. Así mismo al emitir la resolución correspondiente, que se ponga en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización en la base de datos, según corresponda.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por la abogada Yeymi Karolina Sosa Rudamas y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículo 1, 18, 45, 49, 52, 74 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 176 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; acuerdo 036-2022.

#### RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Excluir **27.4675 hectáreas** del plan de manejo registro N°. **BP-FM-0806-0265-1994 (BP-F1-006-1994-II)** aprobado a favor de los Señores **Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters (Considerado Plan Vencido)**, ya que consta en el expediente de mérito autorización firmada por la señora **Eymi Yolani Pérez** en su condición de representante legal



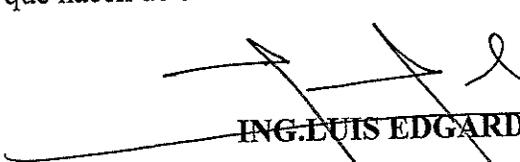
de **Michael Roger Stone** en su condición de propietario de los predios en los cuales estaba amparado el plan mencionado los cuales compro legalmente a los señores Floye Mae Walters y Jeremy Donald Walters, manifestando que se **excluya 27.4675 hectáreas** del plan de manejo.

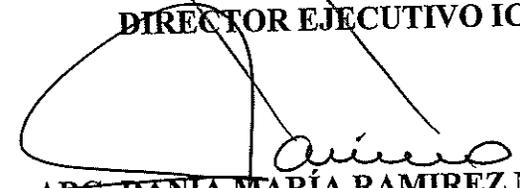
**SEGUNDO:** ponga en conocimiento de la presente Resolución al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF)** y al **Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**, para que procedan a realizar la respectiva exclusión o actualización en la base de datos, según corresponda.

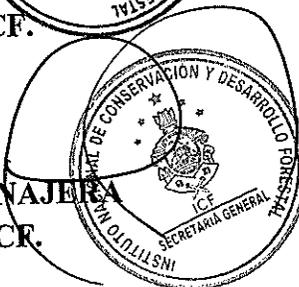
**TERCERO:** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación de este y la presentación y validez jurídica de los

Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**CUARTO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE.**

  
**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ ROBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICF.**

  
**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF.**



**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN LIMITADA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA N° LL-ICF-LIFEWEB-06-2023 "ENCARGO DE ASEGURAMIENTO SEGÚN NIEA 3000 (ISAE 3000) REVISADO PARA LOS FONDOS DESEMBOLSADOS POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DEL FONDO DE DISPOSICIÓN". realizada mediante Memorándum ICF-LIFEWEB-224-2023. -

Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones.

**CONSIDERANDO:** Que los documentos legales que vinculan al Estado de Honduras con el desarrollo de proyectos en beneficio del país, provenientes de apoyo financieros de gobiernos extranjeros deben ejecutarse bajo la normativa del Estado aportante. - Por lo que los contratos de Aporte Financiero establecen líneas específicas de ejecución, debiendo el beneficiario, dar cumplimiento irrestricto a lo establecido en el mismo. -Por lo que el Estado de Honduras debe gestionar la cooperación internacional para el mantenimiento de las áreas protegidas y de la vida silvestre; así como la participación ciudadana en la protección de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 6 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, contenido de: "Regulaciones Especiales en Tratado Convenios Internacionales.- establece que: Cuando un tratado o convenio internacional o un convenio de financiamiento externo o donación, suscrito por el Estado observando los procedimientos de la Ley, dispusiere normas específicas para la contratación de obra pública, servicios de Consultoría o suministro de bienes o servicios, se observaran dichas normas en los correspondientes procedimientos de contratación, debiendo aplicar la Ley y el presente Reglamento en todos los aspectos en los que no exista incompatibilidad".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 58 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2023 (DECRETO No. 157-2022), establece: "A fin de garantizar la correcta utilización de fondos provenientes de crédito externo y de donaciones externas suscritas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las personas autorizadas para solicitar desembolsos de estos recursos serán únicamente los Titulares de las Instituciones del Sector Público que sean designadas en los respectivos convenios como Unidades Ejecutoras. Los trámites administrativos podrán ser realizados por los directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa o Proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que las Unidades Ejecutoras de programas y proyectos financiados con Fondos externos deberán efectuar las auditorías periódicas y de cierre según los convenios de financiamiento suscritos, debiendo presentar a la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas los resultados de las auditorías efectuadas a sus estados financieros a más tardar 15 días posteriores a la fecha de recepción de los mismos, con el propósito de supervisar la adecuada utilización de recursos provenientes de crédito externo. Las personas responsables de la administración y ejecución de los programas y proyectos que incurran en la autorización de gastos no elegibles, serán solidariamente responsables por tales autorizaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas, debiendo la Institución del Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora que presente hallazgos en sus estados financieros auditados, suspender las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador y realizar las gestiones correspondientes para reembolsar los gastos no elegibles del proyecto al organismo, identificándolos dentro del presupuesto de dicha institución. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolsos para nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora subsane su ejecución financiera. Asimismo, cuando se generen pérdidas por diferencial cambiario en la ejecución de los programas y proyectos financiados con fondos externos, la Institución del Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora deberá identificar los



recursos dentro de su presupuesto y realizar las gestiones correspondientes para su reembolso, salvo que el Organismo Financiero no requiera su devolución”.

**CONSIDERANDO:** Que se planifico y presupuesto en el plan de adquisiciones del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH (**LifeWeb Initiative**), para el año 2023, bajo el código G-32, destinándose el monto de **treinta mil euros exactos (€ 30,000.00)**, siendo su cambio a moneda local equivalente a **setecientos noventa y dos mil trescientos lempiras (L.792,300.00)**, con el comentario que textualmente dice “*Se realizaran 3 auditorias , para los años 2022, 2023 y 2024*”; todo lo anteriormente mencionado de conformidad a las Directrices para la contratación emitidos por el cooperante el Banco de Desarrollo Alemán (KfW).

**CONSIDERANDO:** Que, en consonancia con lo anterior, el proyecto LifeWeb Initiative actualizó su POA y PACC donde establecen los montos y proceso a seguir para la ejecución del presente proyecto, por lo cual el Banco KfW emitió en fecha veinte (20) de julio del año en curso, la No Objeción a las actualizaciones, dando así su visto bueno.

**CONSIDERANDO:** Que se acompaña al proceso de licitación, el Otorgamiento de la No Objeción por Parte del Asesor Técnico Principal (ATP) del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH (**LifeWeb Initiative**), se adjunta correo electrónico donde establece que reviso las bases de licitación y los aprueba, por lo que recomienda proseguir con el proceso de licitación.

**CONSIDERANDO:** Que se acompaña el **Dictamen Técnico ICF-LIFEWEB-013-2023**, de fecha 28 de julio de 2023, emitido por la administradora del Proyecto en conjunto con la Coordinadora Técnica del Proyecto LIFEWEB, establecen que de acuerdo a los instrumentos vigentes, se enmarca en el contrato de préstamo/aporte financiero del proyecto y el acuerdo separado correspondiente, específicamente en el apartado numero dos (02) del procedimiento de desembolso y auditorias, inciso 2.2 se prevén auditorias financieras externas anuales para el procedimiento de pago a través de un fondo de disposición y auditorias de gestión para los pagos por resultado. Los costos correrán con cargo a los fondos de la cooperación financiera; también narran en el dictamen que mediante oficio de fecha 20 de junio del 2023, se invitó a la empresa Grant Thornton, a presentar propuesta para el proceso de adjudicación directa AD-ICF-LIFEWEB-01-2023 y en fecha 06 de julio de 2023 la comisión nombrada se reunió para evaluar la propuesta presentada por el oferente Grant Thornton, al finalizar se acordó solicitar información para subsanación de la oferta presentada por la empresa y poder continuar con la evaluación, el 17 de julio del 2023, la comisión evaluó la oferta técnica junto con la información solicitada para subsanar, reviso que contuviera los requisitos mínimos, así como la calificación de la empresa, encontrándose que la empresa no cumplió los requisitos establecidos y obtuvo una puntuación deficiente, al ser este proceso anulado **se recomendó proceder a dar inicio al presente proceso LL-ICF-LIFEWEB-006-2023** para la contratación de la consultoría “Encargo de aseguramiento según NIEA 3000 (ISAE 3000) Revisada para los fondos desembolsados por medio del procedimiento del fondo de disposición”. – Por último, mencionan que, para este proceso, enviaran solicitud de propuesta a cinco empresas inscritas en el Registro de Auditores Externos (RAE) de la comisión nacional de banca y seguros; y que las presentes bases de licitación, términos de referencia, borrador de contrato para este proceso han sido revisados y aprobados por parte de la ATM-GFA.

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta la **Opinión Legal No.196-2023**, emitida por el Departamento Legal donde opinan que es procedente dar inicio al proceso de Licitación Limitada una vez que se corrigieran o mejoraran la redacción de todas las notaciones elaboradas a mano en las bases de licitación y tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **a)** Se dé cumplimiento a los tiempos estipulados entre la publicación, y recepción de las ofertas para este tipo de modalidad; **b)** Que el tiempo de inicio del contrato que resulte del presente proceso, no exceda del periodo fiscal 2023, para lo cual deberá tomar especial consideración a las normas de cierre de año fiscal, emitidas por la Secretaria de Finanzas respecto al cierre de año del sistema (SIAFI); esto con la finalidad de asegurar el pago al oferente que resulte ganador; **c)** Ya que el monto del proyecto se presupuestó en euros, se debe hacer la conversión a lempiras con su valor correspondiente al momento de realizar la firma del contrato;

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Memorándum ICF-OCP-328-2023** de fecha treinta (30) de agosto del 2023, la Coordinación General de la Oficina Coordinadora de Proyectos nombró la comisión evaluadora para el presente proceso; por lo que consta el **Informe de Evaluación** emitido por el Comité de Evaluación en fecha treinta y uno (31) de agosto de 2023 y al tenor del **inciso 2.5.11 de las Directrices de Contratación de KfW**, en fecha 10 de agosto del 2023, se invitó para presentar ofertas a las empresas; **Mendieta y Asociados, S de R.L, Horwath Central America S de R.L, Delgado Maradiaga y Asociados S de R.L, Moore Stephens-Baggia y Asociados y KPMG S de R.L**, para la contratación de la Consultoría, estableciéndose como fecha máxima de presentación el día 29 de agosto del 2023 a las 02:00pm.; a lo cual solo un empresa presentó propuesta, la empresa Moore Stephens-Baggia y Asociados; posteriormente, en fecha 31 de agosto del 2023 la comisión se reunió para aperturar y evaluar la propuesta presentada por el Oferente, en base a las Directrices para la Contratación emitidas por el Banco KfW, siguiendo el procedimiento de selección de un sobre, este mismo día se inició la evaluación de la propuesta técnica y los documentos legales, así mismo se evaluó basándose en la experiencia y la propuesta metodológica calificándose de acuerdo a los criterios establecidos en las bases de licitación, obteniendo el puntaje máximo del 100%. Posteriormente se aperturó la propuesta económica por la cantidad de **doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho lempiras con cincuenta centavos (L294,388.50)**. Por lo que **recomendaron adjudicar** la consultoría a la **empresa Moore Stephens Baggia y Asociados** ya que al ser evaluada por la comisión obtuvo una calificación del 100%, y la oferta económica está dentro del monto presupuestado, y se debe adjudicar por el monto ofertado el cual incluye el impuesto sobre ventas; así mismo mencionan que de proceder la adjudicación y firma del contrato, se concederá un plazo de 10 días calendario contados a partir de la notificación de adjudicación al oferente, con el fin de presentar los documentos siguientes: **1. Constancia original de la Procuraduría General de la República (PGR), de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras; 2. Constancia de Solvencia por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); 3. Declaración de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 3 y 4 de la Ley contra el Lavado de Activos.**

**CONSIDERANDO:** Que se adjunta a la documentación la oferta completa de **empresa Moore Stephens-Baggia y Asociados, contadores públicos-Consultores S.A de C.V.**, en la cual se establecen que el monto total de su oferta es de **doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho lempiras con cincuenta centavos (L294,388.50)** incluyendo todos los impuestos.

**CONSIDERANDO:** Que se acompaña al proceso de Licitación Limitada, el Otorgamiento de la No Objeción por Parte del Asesor Técnico Principal (ATP) del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras SINAPH (**LifeWeb Initiative**), mediante el nota de fecha siete (07) de septiembre de 2023, donde establece que fue veedor de todo el proceso y da su visto bueno formalmente al proceso para que puedan proseguir con la compra.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito borrador del contrato para el presente proceso, del cual la Asesoría Legal de la Oficina Coordinadora de Proyectos (OCP) emitió la **Opinión Legal ICF-AL-OCP-003-2023**, en la cual concluye: **1. Contrato de Servicio de Consultoría "Encargo de aseguramiento según NIEA 3000 (ISAE 3000) Revisada para los fondos desembolsados por medio del procedimiento del fondo de disposición" Proyecto fortalecimiento del SINAPH-LIFEWEB INTIATIVA, ICF- LIFEWEB-SC-006-2023", cumple con los requisitos formales y legales para proceder a la respectiva firma por las partes, a excepción de mejor acuerdo conforme a ley establecido entre partes, siempre y cuando sea más beneficioso para el ICF. 2. Se observa en el expediente de mérito, que no se encuentra adjunta la Resolución por parte de la Dirección Ejecutiva, con relación a la adjudicación del proceso antes descrito, por lo que previo a proceder a la firma del contrato entre el consultor y el ICF, se proceda a enmendar lo descrito. 3. Se recomienda en la cláusula segunda en relación a la vigencia del contrato por dos (2) meses, establecer claramente la fecha de inicio y fecha de finalización, para el aseguramiento de los cumplimientos de término por parte de la empresa consultora. 4. En la cláusula cuarta, relaciones laborales vinculada a la cláusula decima tercera, ampliar dichas clausulas en el entendido que la empresa contratista deberá de cubrir además de lo referente a seguridad social y atención médica para sus consultores, todo lo relacionado a materiales, equipo de trabajo y transporte (Artículo 380 y 95 numeral 3) del Código del Trabajo) 5. La cláusula decima séptima, supervisión e inspección de la empresa consultora, en esta cláusula se recomienda especificar los periodos en los que se deberán presentar los reportes por parte del contratista al ICF, con relación al progreso de la tarea encomendada. 6. En lo referente al expediente de mérito, el mismo debe de foliarse para un mejor control y organización de los procesos.**



Gobierno de la República El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida

Silvestre, (ICF) en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cuanto al contenido de las bases en cuestión, y con fundamento en las Directrices para la Contratación de Servicios de Consultoría, Obras, Bienes, Plantas Industriales y Servicios de No-Consultoría en el Marco de la Cooperación Financiera con Países Socios de la KFW; Contrato de Aporte Financiero; Manual Operativo del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional del Área Protegidas de Honduras (SINAPH)-LifeWeb Initiative; artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 52, 84, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2023.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración el **DICTAMEN LEGAL ICF-DL-187-2023**, y la documentación **SOBRE LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN LIMITADA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA N° LL-ICF-LIFEWEB-06-2023 “ENCARGO DE ASEGURAMIENTO SEGÚN NIEA 3000 (ISAE 3000) REVISADO PARA LOS FONDOS DESEMBOLOSAOS POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DEL FONDO DE DISPOSICIÓN”**.

documentación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

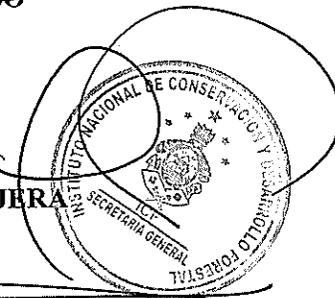
**PRIMERO:** ADJUDICAR EL PROCESO DE LICITACIÓN LIMITADA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA N° LL-ICF-LIFEWEB-06-2023 “Encargo de Aseguramiento según NIEA 3000 (ISAE 3000) Revisado para los Fondos Desembolsados por Medio del Procedimiento del Fondo de Disposición”, a la empresa **MOORE STEPHENS-BAGGIA Y ASOCIADOS, contadores públicos-Consultores S.A de C.V.**, por el monto ofertado con impuestos, que corresponde a **doscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho lempiras con cincuenta centavos (L294,388.50)**, en virtud de ser el único oferente, además que la misma cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases de licitación y por haber presentado la oferta más completa y ventajosa para la institución según los criterios de evaluación previstos.

**SEGUNDO:** La empresa adjudicada previo a la firma del contrato, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de contrato con la vigencia y el monto previstos en las bases de licitación; así mismo, se debe conceder a la empresa oferente un plazo de 10 días calendario contados a partir de la notificación de adjudicación, con el fin de presentar los siguientes documentos: 1. Constancia original de la Procuraduría General de la República (PGR), de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras. – 2. Constancia de Solvencia por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). – 3. Declaración de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 3 y 4 de la Ley contra el Lavado de Activos.

**TERCERO:** Si el oferente a quien se adjudica el Contrato no acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, el ICF deberá ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta de acuerdo con lo que establece la ley de contratación. -**CUMPLASE.**

  
ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

  
ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF.





INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE 72.6339 HECTÁREAS DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL REGISTRO NO. BP-OL-1505-0039-2012** aprobado a favor de **Ricardo Javier Hernández** (Considerado Plan Vencido) el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción contenida en el **Expediente ICF-065-2022**.-Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente ICF-065-2022, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en un lote ubicado en el **SITIO "Aldea Los Mangos"**, jurisdicción del municipio de **Dulce Nombre de Culmí**, departamento de **Olancho**, en área privada; presentado por el **Abg. José Rony Gómez Carbajal**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **Javier Alexis Juárez**, extremo acreditado mediante Carta Poder debidamente autenticada (Folio 01, 03 y 05).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Certificación Integra de Asiento **3** matrícula **1663293** del Instituto de la Propiedad de Olancho/Juticalpa, teniendo cierta partes del mismo documento ilegibles, en la que describe que a través del Instrumento Público número cincuenta y nueve (59) el señor **Javier Alexis Juárez** es legítimo poseedor de **31 terrenos en dominio pleno**, los cuales fusiono en dos predios, teniendo el **Predio Uno** un área de un millón noventa y un mil setenta y cuatro punto veinte metros cuadrados (**1,091,074.20 M<sup>2</sup>**) con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con terreno nacional; **AL SUR:** Con propiedad de Pastora Cubas y Javier Juárez, calle de por medio; **AL ESTE:** Con propiedad de José María Medina, Marvin Godoy Javier Alexis Juárez y Saturnino Bonilla **AL OESTE:** Con propiedades de Pedro Guillen, Luis Ramírez, Hermis Guillen, Josefa Cruz, Victoria Castillo, y Terreno Nacional, calle de por medio (Folio 26 al 38).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha ocho de agosto de 2023, la Secretaria General del ICF mediante auto SG-ICF-3123-2023, requirió al apoderado legal a fin de "...presentar contrato de compraventa debidamente protocolizado e inscrito en el Instituto de la propiedad...", presentando el apoderado legal la copia de Instrumento Publico tres mil trescientos ocho (3308) el veintitrés de agosto de 2023, en el que el señor vende al señor Tomas Guillen Martínez una fracción del terreno supra mencionado con un área de trece punto seiscientos treinta y nueve manzanas (**13.639 Mnzs**) con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con propiedad del señor Felipe Bustillo; **AL SUR:** Colinda con propiedad de Javier Juárez; **AL ESTE:** Colinda con propiedad del señor Javier Juárez; **AL OESTE:** Colinda con quebrada del Suampo; consta el número de presentación de dicho acto **2744578**, actualmente dicha escritura se encuentra inscrita en el registro de la propiedad bajo **Matricula 2159127** (Folio 87 al 103); esta venta representa una disminución del área del inmueble en solicitud, teniendo únicamente un resto registral de noventa y nueve punto cincuenta y nueve hectáreas (**99.597 Ha**); extremo constatado en el Sistema Unificados de Registros (SINAP-SURE).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Declaración Jurada debidamente autenticada de fecha 22 de agosto de 2023, emitida por el Ing. Evelio Rodríguez Guardado, en su condición de técnico responsable, donde declara bajo juramento apegarse y cumplir a cabalidad a lo establecido en el Decreto 98-2007, Acuerdo 036-2022, Resolución DE-MP-080-2011 y toda disposición y norma técnica del ICF, para la aplicación del PMF que se apruebe; así mismo menciona que mediante inspección y levantamiento físico que realizo *in situ* el área del inmueble en solicitud es únicamente de noventa y siete punto treinta y cinco hectáreas



# Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de Honduras



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

(97.357 Ha) y posee las siguientes colindancias específicas: **AL NORTE:** Con terreno nacional,

**AL SUR:** Con propiedad de Pastora Cubas y Javier Juárez, calle de por medio; **AL ESTE:** Con propiedad de José María Medina, Marvin Godoy, Javier Alexis Juárez y Saturnino Bonilla, calle de por medio; **AL OESTE:** Con propiedades de Pedro Guillen, Luis Ramírez, Hermis Guillen, Josefa Cruz, Victoria Castillo, y Terreno Nacional, calle de por medio; así mismo exime de toda responsabilidad al ICF de cualquier reclamo o responsabilidad pasada, presente o futura (Folio 83 al 84)

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió **Dictamen Técnico CIPF-144-2023**, de fecha 31 de enero de 2023, en el cual señala que el área jurídica registral corresponde a 97.357 hectáreas, y que el área real física corresponde a 97.357 hectáreas, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina que el sitio de interés posee un traslape de **72.6339 hectáreas** con el Plan de Manejo Forestal registro No. **BP-OL-1505-0039-2012** aprobado a favor de **Ricardo Javier Hernández** (Considerado Plan Vencido); no obstante, se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas, áreas asignadas, catalogo del patrimonio público forestal inalienable y áreas en proceso de titulación a favor del Estado de Honduras (Folio 61 al 62).

**CONSIDERANDO:** que corre agregado al expediente ICF-065-2022, autorización suscrita por el señor **Ricardo Javier Hernández**, debidamente autenticada de fecha veintidós (22) de agosto de 2023, mediante la cual **AUTORIZA LA EXCLUSIÓN** de área bajo solicitud de No Objeción incluida en el Plan de Manejo Forestal Registro BP-OL-1505-0039-2012 (Folio 81 al 84).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-180-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la **EXCLUSIÓN** de **72.6339 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal registro No. **BP-OL-1505-0039-2012** aprobado a favor de **Ricardo Javier Hernández** (Considerado Plan Vencido); el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que el señor Ricardo Javier Hernández autorizo debidamente la exclusión del presente traslape. Así mismo la resolución, se deberá poner en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF)**; a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el Abogado **José Rony Gómez Carbajal** y con fundamento en los artículo 1, 18, 45, 49, 52, 74 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículo 176 Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; acuerdo 022-2022.

## RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR 72.6339 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal registro No. **BP-OL-1505-0039-2012** aprobado a favor de **Ricardo Javier Hernández** (Considerado Plan Vencido); el cual traslapa con la presente solicitud de No Objeción, en virtud que el señor Ricardo Javier Hernández autorizo debidamente la exclusión del presente traslape.



**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPE); a fin de que procedan a practicar la respectiva exclusión o actualización de la base de datos, según corresponda.

**TERCERO:** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumentos Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**CUARTO:** Es entendido que el presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - CUMPLASE.



~~ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.~~



~~ABG. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF~~

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BP-OL-1501-1052-2021** aprobado según **Resolución N° DE-PMF-038-2022** en el sitio denominado **“El Rusio”**, en el Municipio de **Juticalpa**, Departamento de **Olancho**, presentado por el propietario el señor **Andrés Felipe Díaz López** para darle seguimiento y ejecución del mencionado Plan de Manejo. Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-611-2023, Dictamen Técnico OLJ-058-2023**, de fecha nueve (09) del mes de junio del dos mil veintitrés (2023) emitido por la oficina Local de Juticalpa, explicando múltiples puntos relativos a lo solicitado para en el Plan de Manejo **BP-OL-1501-1052-2021**, de los cuales se destacan los siguientes: El PMF se aprobó en fecha 23 de marzo del 2022; por lo que el propietario ya ejecuto el primer Plan Operativo Registro **OL-1052-001-01477-2022** por un volumen de **1,933.28 metros cúbicos**, con una fecha de vencimiento del 21 de julio del 2022 al 21 de julio del 2023; Este POA contaba con seis unidades de corte, las que ya se aprovecharon en forma total, mediante la prescripción técnica de Corte con Reserva de Arboles Semilleros (unidades de corte 3, 4 y 6) y Corte de Liberación (unidades de corte 1, 2 y 5), siendo intervenidos los Rodales 1, 2, 7 y 8, siendo el rodal 1 estrato PO, el Rodal 2, 7 y 8 estrato P2; cumpliéndose lo planificado en el Plan de Manejo Decenal 2021 al 2031; En el Plan de Manejo Forestal se presentaron siete tipos de Estratos: Estrato P2, Estrato PR, Estrato PO, Estrato PE, Latifoliado, Protección y Pasto; El área estratificado como Estrato PE del actualmente Plan de Manejo Forestal Vigente que es un Decenal periodo 2021-2031, es el estrato más grande en área que presenta este Plan de Manejo Forestal que es de **271.26 hectáreas**; en esta área de PE es donde actualmente se está solicitando por parte del propietario un Cambio Mayor; la oficina local dictaminó en cuanto a esta solicitud, que en base a lo evaluado y revisado en campo; se pudo observar que la estratificación realizada en este Plan de Manejo Forestal Decenal periodo 2021-2031, específicamente en el Estrato PE; actualmente presenta cambios muy significativos en la estructura de este, como ser la Regeneración Natural; por lo que se le solicito al técnico preparador el Estudio de Evaluación de la Regeneración Natural existente; donde el estudio presenta una regeneración natural establecida, lo que asegurara un nuevo bosque restaurado, además; en el tratamiento de liberación, se dejaran arboles dispersos que certifiquen la cobertura boscosa futura, aunque la norma no exija dejar semilleros en esta prescripción, es interés del propietario dejar estos árboles ralos y cabe resaltar el compromiso de protección de este sitio mencionado en donde se solicita el cambio mayor y que su aprobación simbolizara el incentivo que la institución aporta al buen manejo responsable que realiza para asegurar bosques de Honduras; concluyendo que en base a la inspección y/o comprobación de campo y considerando que la presente solicitud de cambio mayor, cumple con las normas aprobadas por el ICF y se apega a la necesidad silvícola del área, por tanto, da por **APROBADO TECNICAMENTE**, y recomienda continuar con el trámite de aprobación correspondiente (Folio 113 al 109).

**CONSIDERANDO:** Que el solicitante elaboró y presentó Informe de Evaluación de la Regeneración Natural del Bosque de Pino en terreno privado fechado junio de 2023, con el objetivo que sea un documento de referencia, del estado de regeneración natural para el lote **El Rusio**. Este estudio, contiene una relación de cuadros técnicos, que reflejan los trabajos desde el levantamiento de campo, resúmenes, análisis, dictámenes técnicos hasta llegar a las recomendaciones necesarias para asegurar el establecimiento del nuevo bosque de pino en las áreas que fueron objetos de aprovechamientos forestales; emitiendo las siguientes



Conclusiones: **1.** La población prospecto de regeneración supera el mínimo exigido por las normas técnicas emitidas por la AFE-COHDEFOR (existente 1,814 plantas por hectárea, mínimo exigido 1,200 plantas por hectárea) en consecuencia posteriormente al corte de liberación se recomienda un programa de completación; **2.** El 12.2 % de la regeneración natural muestreada se ubica en la categoría "A" (plantas menores o iguales a 30 centímetros de altura), el 10.1 % en la categoría "B" (plantas mayores a 30 centímetros hasta 1.3 metros de altura), el 77.7 % en la categoría "C", (plantas mayores a 1.30 metros de altura). Lo cual nos indica que el proceso regeneración y establecimiento del nuevo bosque, no ha sido interrumpido en estos años después del corte, por lo que debe seguirse desarrollando un Plan de Protección intensiva, en este tipo de regeneración, ya que se corre el riesgo de perderse por efecto del fuego en las épocas críticas de verano; **3.** Las características fenotípicas que presentan los árboles semilleros distribuidos en toda la zona, son aceptables, observándose en el área sujeta a este estudio, suficiente cantidad de árboles remanentes de buena calidad; **4.** En los años anteriores se ha trabajado en relación a la protección de estas áreas, razón por la cual es notorio el establecimiento de regeneración; **5.** La cantidad de rebrotes de pino encontrados fue mínima, por lo que esto no constituye un peligro para la obtención de plantas de buena calidad en el futuro; **6.** El combustible en esta área lo constituyen en su mayoría pastos naturales en pocas densidades por lo que no representan peligro de generar incendios forestales con altura de chamusco mayor de un metro de altura; **7.** Dentro del área del Plan de Manejo se encuentran varias áreas de bosque remanente las cuales no fueron muestreadas y suman una buena cantidad de área (Folio 137 al 116).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, (DMDF) emitió Dictamen Técnico No. **DMDF-267-2023**, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el cual recomiendan que se continúe con el cambio mayor solicitado y se resuelva conforme a derecho corresponda, en vista de considerarse **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** (Folio 145 al 143).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-185-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente declarar **CON LUGAR** la Solicitud de **CAMBIO MAYOR** del Plan de Manejo Forestal con registro **BP-OL-1501-1052-2021**, aprobado a favor del señor **Andrés Felipe Diaz López**, justificándose técnicamente el presente cambio en base a la nueva rondalización y que se ve sustentada por la evaluación de regeneración natural y los nuevos senderos realizados en las áreas de los estratos PE/PR, P2 y P0, como lo menciona el **Dictamen Técnico DMDF-267-2023**, por tal razón se hace necesario hacer el ajuste silvícola respetando cada una de las disposiciones hechas por los departamentos técnicos del Instituto, debiendo La Región Forestal de Olancho realizar inspecciones periódicas en el campo sobre el área del Plan de Manejo **BP-OL-1501-1052-2021**, y de encontrarse diferencias en cuanto a la estratificación del plan de manejo o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del Plan de Manejo

### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración a los Dictámenes emitidos por la Oficina Local de Juticalpa, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, así como el Informe de Evaluación de la Regeneración Natural del Bosque de Pino que corren adjunto en el presente expediente de mérito y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL CON REGISTRO BP-OL-1501-1052-2021**, aprobado a favor del señor **Andrés Felipe Diaz López**, justificándose técnicamente el presente cambio en base a la nueva rondalización y que se ve sustentada por la evaluación de regeneración natural y los nuevos senderos realizados en las áreas de los estratos PE/PR, P2 y P0, como lo menciona el **Dictamen Técnico DMDF-267-2023**, por tal razón se hace necesario hacer el ajuste silvícola respetando cada una de las disposiciones hechas por los departamentos técnicos del Instituto:

Planificación Según PMF			Solicitud de Cambio Mayor		
No. Del Rondal	Estrato	Prescripción /Actividad Silvícola	No. Del Rondal	Nuevos Estratos	Prescripción /Actividad Silvícola
1	P0	Liberación (Área Aprovechada)	1	P0	Adjunto cuadro con nueva planificación
2	P2	Corte con semilleros (Área aprovechada)	2	PE	Adjunto cuadro con nueva planificación
3	PR	Protección Intensiva	3	PE/PR	Adjunto cuadro con nueva planificación
4	PE	Protección Intensiva	4	PE/PR	Adjunto cuadro con nueva planificación
5	PE	Protección Intensiva	5	PE/PR	Adjunto cuadro con nueva planificación
6	PE	Protección Intensiva	6	PE/PR	Adjunto cuadro con nueva planificación
7	P2	Corte con semilleros (Área aprovechada)	7	PE/PR	Adjunto cuadro con nueva planificación



8	P2	Corte con semilleros (Área aprovechada)	8	PE/PR	Adjunto cuadro con nueva planificación
			9	P2	Adjunto cuadro con nueva planificación
			10	P2	Adjunto cuadro con nueva planificación
			11	P2	Adjunto cuadro con nueva planificación
			12	P0	Adjunto cuadro con nueva planificación
			13	P0	Adjunto cuadro con nueva planificación
			14	P0	Adjunto cuadro con nueva planificación
			15	P0	Adjunto cuadro con nueva planificación
			16	PE	Adjunto cuadro con nueva planificación
			17	PE	Adjunto cuadro con nueva planificación



Se adjunta al presente Dictamen el Cuadro 1. Actividades Planificadas para rodales a intervenir en el quinquenio



**SEGUNDO:** SE INSTRUYE A LA REGIÓN FORESTAL DE OLANCHO realizar inspecciones periódicas en el campo sobre el área del Plan de Manejo BP-OL-1501-1052-2021 y de encontrarse diferencias en cuanto a la estratificación del plan de manejo o cualquier aspecto técnico que no coincida con lo plasmado en el documento del Plan de Manejo por medio de la

misma Región Forestal se deberán realizar las correcciones pertinentes, así como: la actualización de toda la información del Plan de Manejo, esto con el fin de evitar atrasos en cuanto a la presentación de futuros Planes Operativos amparados en este Plan de Manejo.

**TERCERO: LA RESOLUCION-DE-MP-196-2023**, emitida corresponde únicamente a la aprobación del **CAMBIO MAYOR** del Plan de Manejo Forestal con registro con **BP-OL-1501-1052-2021**, ubicado en el sitio denominado “**El Rusio**” en el municipio **Juticalpa**, en el Departamento de **Olancho**. - CUMPLASE.



**ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO ICF.**



**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL ICF**



**RESOLUCIÓN-DE-MP-199-2023**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA, MUNICIPIO  
DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE RESERVA NATURAL PRIVADA “LA MINA”, UBICADA EN LA ALDEA RIO MARÍA, MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA;** presentada por el señor **OSCAR ARMANDO CASTILLO ESCOBER** en su condición de propietario, como consta en la solicitud que corre agregada a las presentes diligencias.- Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **EXPEDIENTE ICF-233-2023**, solicitud de **CERTIFICACIÓN DE RESERVA NATURAL PRIVADA “LA MINA”, ubicada en la Aldea Rio María, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida,** presentada por el señor **OSCAR ARMANDO CASTILLO ESCOBER** en su condición de propietario (**Folio 43**).

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito la certificación integra de asiento del **TESTIMONIO DE INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO DOS (02)** de Compra Venta otorgada por el señor **ANTHONY CRISTIAN WING REYES**, quien actuaba en representación de la sociedad mercantil “Canteras Honduras S.A de C.V.” a favor del señor **Oscar Armando Castillo Escobar** inscrito en el Instituto de la Propiedad, oficina registral de La Ceiba, **bajo Asiento 06 del Tomo 1277**, en fecha catorce (14) de agosto del año 2007; de acuerdo a la información contenida en Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP-SURE): **LOTE A:** Ubicado en Piedra Pintada, jurisdicción del Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, con un área de **4.759 Manzanas** equivalente a **3.318 Hectáreas** y las colindancias siguientes: **Al Norte:** con propiedad del Ingeniero Leonardo Barrios; **Al Sur:** con rio María y Carlos Arnoldo Láinez Vindel; **Al Este:** Con el mismo rio María; y **Al Oeste:** Con propiedad de Reyna Carbajal. – **LOTE B:** Ubicado en Piedra Pintada, jurisdicción del Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, con un área de **5.00 Manzanas** equivalente a **3.486 Hectáreas** y las colindancias siguientes: **Al Norte y Al Sur:** con terrenos de Héctor Raúl y Humberto Enrique Pizzati; **Al Este:** Con propiedad de Valentín Vásquez; y **Al Oeste:** Con propiedad los herederos de Pedro Brown. – **LOTE C y D:** Ubicado en Piedra Pintada, jurisdicción del Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, con un área de **45.062 Manzanas** equivalente a **31.418 Hectáreas** y las colindancias siguientes: **Al Norte:** con propiedad de Leonardo Barrios; **Al Sur:** con **Blaz Diaz y Salvador Cabachuela;** **Al Este:** Con **Ángel Hernández y Carlos Arnoldo Láinez Vindel;** y **Al Oeste:** Con propiedad del Banco y Leonado Barrios. – Cabe destacar que en el mismo instrumento se hizo constancia que los lotes A, C y D se remidieron, a excepción del lote B y el lote C y D se unificaron en un solo polígono (**Folios 07 al 20**).

**CONSIDERANDO:** Corre agregado al expediente de mérito, constancias de Libertad de Gravamen, todas de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Registro de la Propiedad de Atlántida/La Ceiba, de

los inmuebles con numero de matrícula **1809598** correspondiente al **Lote A**, **1809601** correspondiendo al **Lote B** y **1809604** correspondiendo a los **Lotes C y D**, en las cuales se establece que todos los lotes se encuentran libre de todo gravamen, restricción y anotación, cabe mencionar que los diversos números matriculan se generan por cada lote. (**Folio 62 al 60**).

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente, **DICTAMEN CIPF N° 053-2022** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) en fecha 28 de enero del año 2022 en el cual concluye que el área objeto de solicitud tiene un área de realidad física de **37.1243 hectáreas**; así mismo se traslapa completamente en la Zona de Amortiguamiento (Subzona y sector no definido) del área protegida Nombre de Dios, declarada mediante decreto legislativo 396-2005, con categoría de Parque Nacional; sin embargo **NO** presenta traslapes con microcuencas, planes de manejo, áreas asignadas, ni áreas en proceso de titulación a favor del estado ni contemplados en el catálogo de patrimonio forestal inalienable. (**Folio 50 al 51**).



**CONSIDERANDO:** Que corre en el expediente de mérito el **DICTAMEN TECNICO. DAP-039-2023**, de fecha 24 de marzo del 2023, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas (DAP), donde concluyen que se cuenta con los requisitos definidos para el Registro y Certificación de Reservas Naturales Privadas establecidos en el Acuerdo Ejecutivo No. 107-A-DP-2013, Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas y el Acuerdo 024-A-2013 Manual de Procedimientos para la Certificación y Registro de Reservas Naturales Privadas; después de revisar y analizar los documentos que acompañan la solicitud y con el objetivo de promover la conservación privada de terrenos que cumplan con funciones ecológicas primordiales, el Departamento de Áreas Protegidas y la Región Forestal de Atlántida, son del criterio técnico que la incorporación de estas propiedades y propietario de forma voluntaria en la conservación de los recursos naturales, constituye un mecanismo de gobernanza y cogestión sostenible, que contribuirá en la implementación efectiva de decisiones y acciones de manejo de los recursos naturales del país, por lo que concluye que la aprobación de la solicitud presentada por el Señor **Oscar Armando Castillo Escobar** para el registro y certificación como **Reserva Natural Privada "La Mina"** es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** (Folio 52 al 57).

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que las propiedades privadas que obtengan su certificación como Reservas Naturales Privadas deberán formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), bajo un régimen especial de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas.

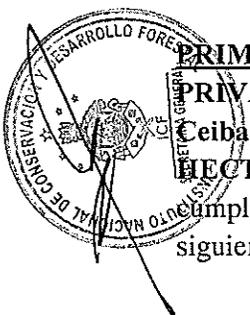
**CONDISERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-159-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente **CERTIFICAR COMO RESERVA NATURAL PRIVADA**, la propiedad denominada "**LA MINA**", ubicada en la Aldea Rio María, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; con una extensión de **TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE HECTAREAS (37.1243 Ha)** a favor del señor **Oscar Armando Castillo Escobar**, en virtud que cumple con los requisitos legales necesarios. Así mismo que las oficinas regionales, locales y departamentos técnicos de la Institución brindarán asistencia técnica a los propietarios, en términos de apoyar la gestión de la reserva natural privada, y el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorpore los límites y el área de **TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE HECTAREAS (37.1243 Ha)**, del sitio ubicado en la Aldea Rio María, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; en la base de datos Institucional, como Reserva Natural Privada.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración a los Dictámenes emitidos por los diferentes departamentos de este instituto, y con fundamento artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 17,41, 42, 43, 44, 45, 46, 118 numeral 2, 119 numeral 3 y 122 de la Ley de la Administración Pública; Artículos 1, 2, 3, 14, 17, 18 (numerales 1, 17), 49, 66 y 151 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículo 395 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Acuerdo Ejecutivo N° 107-A-DP-2013 sobre el Reglamento para la Certificación de Reservas Naturales Privadas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE CERTIFICAR COMO RESERVA NATURAL PRIVADA**, la propiedad denominada "**LA MINA**", ubicada en la Aldea Rio María, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; con una extensión de **TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE HECTAREAS (37.1243 Ha)** a favor del señor **Oscar Armando Castillo Escobar**, en virtud que cumple con los requisitos legales necesarios para otorgar esta certificación bajo las consideraciones siguientes:





- a) La Reserva Natural Privada "La Mina" formará parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, certificándola por un periodo de 10 años a favor del propietario, misma que podrá ser renovada a su solicitud.
- b) En el marco de los incentivos establecidos en la normativa vigente en relación con las reservas naturales privadas, el ICF deberá apoyar técnicamente al propietario para continuar realizando las acciones de protección que contribuyan a la restauración y recuperación del área y otras acciones de asistencia técnica requeridas para la buena gestión de la propiedad.
- c) El propietario deberá actualizar su registro de reserva natural privado cada cinco (05) años a partir de la fecha de su certificación.
- d) Que el Incentivo de Exoneración de Impuesto de Bienes inmuebles de la Reserva Natural Privada ubicada en la Aldea Rio María, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida; será única y exclusivamente sobre el área de treinta y siete puntos doce hectáreas (**37.1243 Ha**), por ser esta el
- e) área que será reconocida por el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal como Reserva Natural Privada y no otra.
- f) Que, a través de la Oficina de la Región Forestal del Atlántico, se gire comunicación a la Alcaldía Municipal que corresponde a fin de que tengan conocimiento de la presente Resolución y realicen las actividades que consideren pertinentes en cuanto a la aplicación del incentivo señalado en el artículo 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- g) Dado que el expediente no ingresó directamente por ventanilla de Secretaría General de esta Institución, sino que, a través del componente de áreas protegidas de la oficina regional y central, no se considera necesaria la representación legal. El Departamento Legal ratifica la opinión del Departamento de Áreas Protegidas vertida en el Dictamen Técnico. DAP-039-2023, donde opinan que la contratación de un abogado genera gastos innecesarios para el propietario, lo que en ocasiones puede desmotivar la intención de conservar su propiedad. Por lo tanto, al ser esta acción un compromiso hacia la conservación y estar alineada con los objetivos de preservación de los recursos naturales de la Ley Forestal, solicitan a la secretaria general omitir la representación legal requerida para la emisión de la certificación, ya que el no requerir el pago de honorarios legales representa un incentivo adicional para el propietario en su esfuerzo por conservar su propiedad.
- h) Que dentro del término de un (01) año el propietario proceda a la elaboración del Plan de Manejo y Plan Operativo del área, el cual deberá orientar el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la Reserva Natural Privada, definiendo la zonificación y normas de uso del área, de acuerdo a los objetivos nacionales de conservación y manejo, considerando el interés del propietario y siempre en estrecha relación con la protección de la biodiversidad, en coordinación con el ICF, en el marco de lo que establece el Reglamento para la Certificación de las Reservas Naturales Privadas y la normativa aplicable vigente.
- i) Considerar la normativa del plan de manejo de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Nombre de Dios, ya que la Reserva Natural Privada La Mina se encuentra dentro de él.
- j) En relación con la información geográfica presentada por el propietario solicitante, cualquier inconveniente que se origine por la incorrecta ubicación del área, es responsabilidad del propietario.

k) El incumplimiento de los objetivos de conservación y manejo de las Reservas Privadas Naturales de acuerdo con la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento, así como con el Plan de Manejo del área, dará lugar a la suspensión o cancelación de la Certificación de la Reserva Natural Privada.

**SEGUNDO: SE INSTRUYE A LAS OFICINAS REGIONALES, LOCALES Y DEPARTAMENTOS TÉCNICOS** de la Institución brindar asistencia técnica a los propietarios, en términos de apoyar la gestión de la reserva natural privada.

**TERCERO: SE INSTRUYE AL CENTRO DE INFORMACIÓN Y PATRIMONIO FORESTAL (CIPF), INCORPORAR LOS LÍMITES Y EL ÁREA DE TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE HECTAREAS (37.1243 HA)**, del sitio ubicado en la Aldea Rio María, municipio de La Ceiba,



**Instituto Nacional de  
Conservación Forestal**  
Gobierno de la República

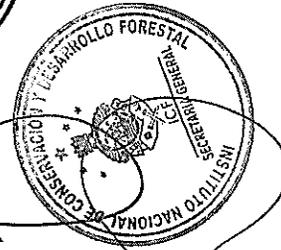


**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

departamento de Atlántida; en la base de datos Institucional, como Reserva Natural Privada. -  
**CUMPLASE.**



**ING. LUIS EDUARDO SOLÍS LOBO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**



**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**RESOLUCION-DE-MP-202-2023.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

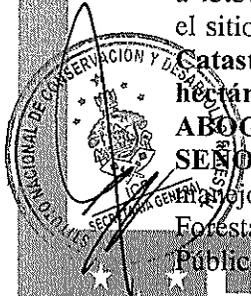
**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DE:** 1) **TRASLAPE POR 38.0447 HECTÁREAS CON LA SOLICITUD DE NO OBJECCIÓN DEL EXPEDIENTE ICF-745-2022**, presentado por la **ABOGADA YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** en su condición de Apoderada Legal del **SEÑOR ADÁN CEDILLO VARGAS**; Basado en la documentación que acredita al **SEÑOR EDWIN DONAIN ILIAS SALGADO** como propietario del área solicitada, cuando se retome el proceso de titulación se deberán excluir las **43.5007 hectáreas** del área a titular a favor del Estado de Honduras, y asimismo, la Unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del Señor **EDWIN DONAIN ILIAS SALGADO** en su condición con la que actúa, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas; lo anterior obedece, **al Traslape por 43.5007 hectáreas que se encuentran dentro del área en proceso de Titulación Zona N°6 Catastro MOSEF con Acuerdo N°030-2014**, mediante pronunciamiento de la Unidad de Patrimonio Forestal a través del Dictamen Técnico-Legal **CIPF-UPF-040-2022** de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por lo que concluye que en vista de que el área donde se ubica dicha solicitud aún se encuentra en proceso de regularización, es procedente continuar con el trámite de No Objeción para la inscripción y elaboración de un Plan de Manejo Forestal en el Sitio denominado El Centro, solicitado por el Abogado Jonathan Josué Núñez Flores en Representación del **SEÑOR EDWIN DONAIN ILIAS SALGADO** en su condición con la que actúa en las presentes diligencias.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente **ICF-193-2023**, Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal ubicado en el Sitio denominado **“El Centro”** en **“Los Patios, Aldea San Isidro”**, Municipio de **Teupasenti**, Departamento de **El Paraíso**, presentado por el Abogado **Jonathan Josué Núñez Flores**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **Edwin Donain Ilias Salgado**, debidamente acreditado mediante Carta Poder de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); y este a su vez actúa en Representación del Señor **Marvin Jeovanny Martínez Alvarado**, acreditado debidamente mediante Poder General de Administración y Representación (**folios 4, 5, 6, 7, 8 y 9**).

**CONSIDERANDO:** Que se agrega al expediente de mérito en **folios 11 al 26**, la Certificación Integra de Asiento N°2 Matrícula **1155346** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de El Paraíso/Danlí, en la que se describe que el Señor **Marvin Jeovanny Martínez Alvarado**, obtuvo por compra-venta que realizara el Señor Adán Cedillo Vargas mediante Instrumento Público N°77 otorgado por el Notario Público José Torres Torres, el predio que posee un área de extensión superficial de **cuarenta y tres punto cincuenta hectareas (43.50 Ha)**; siendo las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con predios números noventa y seis, ciento veintisiete y camino de por medio con predio número ochenta y cuatro.- **AL SUR:** Con predios números ciento cincuenta y cuatro y ciento cuarenta y dos. - **AL ESTE:** Con predios números ciento veintisiete, ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y dos. - **AL OESTE:** Con predios números ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro y camino de por medio con predio número ochenta y cuatro y carretera de por medio con predio número sesenta y siete.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-433-2023** de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el cual señala que el área jurídica registral corresponde a **43.5000 hectáreas**, y que el área real física corresponde a **43.5007 hectáreas**, existiendo concordancia entre ambas; asimismo determina en su **numeral 4.6**, que el sitio de interés traslapa por **43.5007 hectáreas** dentro del área en proceso de Titulación **Zona N°6 Catastro MOSEF con Acuerdo N°030-2014**; y en su **numeral 4.7**, indica que traslapa por **38.0447 hectáreas** con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-745-2022**, presentado por la **ABOGADA YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** en su condición de Apoderada Legal del **SEÑOR ADÁN CEDILLO VARGAS**; asimismo, establece que se encuentra fuera de áreas bajo manejo especial por este Instituto Forestal como ser: Áreas Protegidas, Microcuencas, Planes de Manejo Forestal, Áreas Asignadas con Contrato de Manejo Forestal Comunitario y Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (**Folios 35 y 36**).

**CONSIDERANDO:** Que La Unidad de Patrimonio Forestal, (UPF), emitió Dictamen Técnico-Legal **CIPF-UPF-040-2022**, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), concluyendo lo siguiente: **Numeral “a”:** Se determina que el área solicitada traslapa por **43.5007 hectáreas con el área en proceso de Titulación Zona N°6 Catastro MOSEF con Acuerdo de Regularización N°030-2014**.





# Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

Gobierno de

**Numeral "b":** En vista de que el área donde se ubica dicha solicitud aún se encuentra en proceso de regularización, es procedente continuar con el trámite de No Objeción para la inscripción y elaboración de un Plan de Manejo Forestal en el Sitio denominado El Centro, solicitado por el Abogado Jonathan Josué Núñez Flores en Representación del Señor Edwin Donain Ilias Salgado en su condición con la que actúa en las presentes diligencias. **Numeral "c":** Basado en la documentación que acredita el Señor **Edwin Donain Ilias Salgado** en su condición con la que actúa, que es propietario del área solicitada, cuando se retome el proceso de titulación, se deberán excluir las **43.5007 hectáreas** del área a titular a favor del Estado de Honduras. **Numeral "e":** Que La Unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del Señor Edwin Donain Ilias Salgado en su condición con la que actúa, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas (**Folios 37 y 38**).



HONDURAS  
ESTADO DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que corre Agregado a las presentes diligencias, documento denominado "Manifestación y Autorización" debidamente autenticado, mediante el cual, el Señor **Adán Cedillo Vargas** manifiesta que actúa en condición de propietario de la Solicitud de No Objeción actualmente en trámite mediante Expediente número ICF-745-2022, sin embargo, menciona explícitamente que dicho expediente resulta sin valor y efecto, ya que la propiedad a la que se hace referencia, ha sido vendida y traspasada todos los derechos al Señor **Marvin Jeovanny Martínez Alvarado**, por lo que autoriza a este Instituto Forestal, para que el expediente en mención sea dado de baja de forma definitiva, a fin de evitar cualquier inconveniente que de una u otra forma pudiese afectar al nuevo propietario del terreno (**Folios 41 al 43**).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-164-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente Excluir los siguientes traslapes: **1.** Que es procedente que se **EXCLUYA: 1) Traslape por 38.0447 hectáreas** con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-745-2022**, presentado por la Abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **Adán Cedillo Vargas**, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre a **Folios 41 al 43** en el expediente de mérito, el Documento denominado "Manifestación y Autorización" debidamente autenticado, mediante el cual, el Señor **Adán Cedillo Vargas** manifiesta que actúa en condición de propietario de la Solicitud de No Objeción actualmente en trámite mediante Expediente número ICF-745-2022, sin embargo, menciona explícitamente que dicho expediente resulta sin valor y efecto, ya que la propiedad a la que se hace referencia, ha sido vendida y traspasada todos los derechos al Señor **Marvin Jeovanny Martínez Alvarado**, por lo que autoriza a este Instituto Forestal, para que el expediente en mención sea dado de baja de forma definitiva, a fin de evitar cualquier inconveniente que de una u otra forma pudiese afectar al nuevo propietario del terreno. Así mismo basado en la documentación que acredita al Señor Edwin Donain Ilias Salgado como propietario del área solicitada, cuando se retome el proceso de titulación se deberán excluir las **43.5007 hectáreas** del área a titular a favor del Estado de Honduras, y asimismo, que la Unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad del Señor Edwin Donain Ilias Salgado en su condición con la que actúa, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas; lo anterior obedece, al **Traslape por 43.5007 hectáreas** que se encuentran dentro del área en proceso de Titulación **Zona N°6 Catastro MOSEF con Acuerdo N°030-2014**, mediante pronunciamiento de la Unidad de Patrimonio Forestal a través del Dictamen Técnico-Legal **CIPF-UPF-040-2022** de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023),

## POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por el abogado Jonathan Josué Núñez Flores y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR: 1) Traslape por 38.0447 hectáreas** con la Solicitud de No Objeción del Expediente **ICF-745-2022**, presentado por la Abogada **YEYMI KAROLINA SOSA RUDAMAS** en su condición de Apoderada Legal del Señor **ADÁN CEDILLO VARGAS**, el cual traslapa con la presente Solicitud de No Objeción, en vista que corre a **Folios 41 al 43** en el expediente de mérito, el Documento denominado "Manifestación y Autorización" debidamente autenticado, mediante el cual, el Señor **Adán Cedillo Vargas** manifiesta que actúa en condición de propietario de la Solicitud de No

Gobierno de la República

Objeción actualmente en trámite mediante Expediente NÚMERO ICF-745-2022, sin embargo menciona explícitamente que dicho expediente resulta sin valor y efecto, ya que la propiedad a la que se hace referencia, ha sido vendida y traspasada todos los derechos al Señor **Marvin Jeovanny Martínez Alvarado**, por lo que autoriza a este Instituto Forestal, para que el expediente en mención sea dado de baja de forma definitiva, a fin de evitar cualquier inconveniente que de una u otra forma pudiese afectar al nuevo propietario del terreno.

**SEGUNDO:** SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL a que cuando se retome el proceso de titulación se deberán, **EXCLUIR LAS 43.5007 HECTÁREAS** del área a titular a favor del Estado de Honduras esto basado en la documentación que acredita al **Señor Edwin Donain Ilias Salgado** como propietario del área solicitada, debiendo la Unidad de Patrimonio Forestal dejar copia fotostática del título de propiedad del **Señor Edwin Donain Ilias Salgado** en su condición con la que actúa, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas; lo anterior obedece, al **Traslape por 43.5007 hectáreas** que se encuentran dentro del área en proceso de Titulación **Zona N°6 Catastro MOSEF con Acuerdo N°030-2014**, mediante pronunciamiento de la Unidad de Patrimonio Forestal a través del Dictamen Técnico-Legal **CIPF-UPF-040-2022** de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), por lo que concluye que en vista de que el área donde se ubica dicha solicitud aún se encuentra en proceso de regularización, es procedente continuar con el trámite de No Objeción para la inscripción y elaboración de un Plan de Manejo Forestal en el Sitio denominado El Centro, solicitado por el Abogado Jonathan Josué Núñez Flores en Representación del Señor Edwin Donain Ilias Salgado en su condición con la que actúa en las presentes diligencias (**Folios 37 y 38**).

**TERCERO:** Que una vez autorizada la exclusión mediante Resolución, se ponga en conocimiento al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y La Unidad de Patrimonio Forestal, para que procedan a realizar la respectiva actualización de la base de datos, según corresponda.

**CUARTO:** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.

**QUINTO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en Providencias y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "INSITU", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - **CUMPLASE.**

**ING. LUIS EDGARDO SOLÍZ LOBO**  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

**ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA**  
SECRETARIA GENERAL ICF.





RESOLUCION-DE-MP-203-2023.

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL TRASLAPE DE 14.1789** hectáreas, con el contrato de manejo forestal comunitario, aprobado a favor de la Empresa Asociativa Campesina de Producción Agroforestal 3 de octubre; con la solicitud de no objeción para la elaboración y registro del plan de manejo forestal, en el **sitio denominado "LAGUNA LA CAPA"** jurisdicción del **municipio de Yoro, departamento de Yoro**, presentada por la Abogada **ANA LUISA ALVARADO MEJIA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **MARIA JOSEFA SUAREZ GEORGE**, tal como lo acredita con la carta poder, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), debidamente autenticada mediante certificado de autenticidad no. **5753222**, que consta a folios 03 y 29, del expediente **ICF-770-2022**, es importante señalar que la documentación presentada para este trámite ha sido aportada por la propietaria a través de su representante legal y técnico forestal, los cuales son los responsables de la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área aprovechar, como la presentación y validez Jurídica de los Instrumentos Públicos en que se basa la titularidad.- Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **Expediente ICF-770-2022**, Dictamen Técnico **CIPF-096-2023** de fecha diecinueve (19), de enero del año dos mil veintitrés (2023) emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) , que corre a folio **34 al 35**, estableciendo que, de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Yoro, con la información provista por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal; según la información presentada, se determina que el sitio de interés presenta el siguiente traslape: **1) se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la Empresa Asociativa Campesina de Producción Agroforestal 3 de Octubre**; es importante destacar que el área solicitada es de **14.1789** hectáreas y el área amparada en la certificación integral de asiento **20**, tomo **36**, matrícula **598515** es de **14.50 ha.**, se encuentra dentro del rango de tolerancia de conformidad al Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral; Además se encuentra dentro del área en proceso de titulación Ranchitas, con acuerdo No. 018-2017.- Por lo que se puede determinar que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Legalmente Declaradas, y Plan de Manejo.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico-Legal **CIPF-UPF-008-2023**, de fecha diecinueve (19) de enero de 2023, mediante el cual concluye lo siguiente: **a) Vista y analizada la información catastral que custodia este Centro de Información, se determina que el área solicitada traslapa 14.1789 hectáreas con el área en proceso de titulación denominada Ranchitas con acuerdo de regularización No. 018-2017; b) En vista de que el área donde se ubica dicha solicitud aún se encuentra en proceso de regularización, y con base en la documentación presentada por el petionario, es procedente continuar con el trámite solicitado en el predio denominado "Laguna de la Capa"; c) Basado en la documentación que acredita a la señora **María Josefa Suarez George** como propietaria del área del área solicitada, y previa investigación pertinente, cuando se retome el proceso de titulación se deberán excluir las **14.1789** hectáreas del área que se titulara a favor del Estado de Honduras; d) Que la Unidad de Patrimonio Forestal proceda a dejar copia fotostática del título de propiedad de la señora **María Josefa Suarez George**, a efecto de ser agregado al expediente conformado para el proceso de titulación de tierras forestales en las áreas antes mencionadas. e) Que es responsabilidad del**

propietario del predio la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo, así mismo como la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el predio resulta ser nacional, ejidal o privado, total o parcial u otro hecho anómalo, pagara al estado o terceros, según el caso, los daños perjuicios y costos resultantes; sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos; y f) remitir el presente al Departamento de Desarrollo Forestal comunitario.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC), emitió Dictamen Técnico DDFC-011-2023, de fecha uno (01), de febrero del año dos mil veintitrés (2023), que corre a folio 37 al 38, en el cual establece: 1) La opinión que se deben de priorizar y desarrollar en los procesos de regularización de la tenencia, en las áreas asignadas a las comunidades y organizaciones agroforestales, en las cuales se hace recurrente la presentación de solicitudes de procesos para terceros, ajenos a los actuales beneficiarios del Sistema Social Forestal; 2) Se recomienda que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla el proceso de Regularización de tierras Forestales, en los artículos 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo No. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 031-2010); revise y analice los aspectos legales respectivos, considerando los dictámenes técnicos emitidos por el personal por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en su dictamen técnico-legal CIPF-UPF-008-2023 y por este departamento de Desarrollo Forestal para que se realice la investigación de procedencia del título de propiedad, de la señora María Josefa Suarez George y se logre resolver la solicitud de no objeción presentada para este sitio "Laguna de la Capa" en base a derecho.

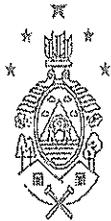
**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente, escrito denominado "Se presenta Manifestación. - Se solicita exclusión. - Se acompañan documentos".- Se adjunta los documentos siguientes: a) Declaración Jurada, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), b) Certificado de Autenticidad No. 6473438, de fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023); c) Copia fotostática de carnet del Colegio de Abogado de Honduras, con número 07461, a favor de la señora Ana Luisa Alvarado Mejía, presentada por la Abogada ANA LUISA ALVARADO MEJIA, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023), que corre a folio No. 45 al 48.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Propiedad establece. presente Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 55 de la Ley de propiedad establece. - Toda propiedad inmueble dentro del Territorio de República de Honduras debe estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación proporcionar la información nacional necesaria y el auxilio gratuito que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de legalidad como rector de los actos de la administración pública, tiene distintas manifestaciones, unas que inciden en el campo sustantivo y otro en el adjetivo, integrando ambos campos en relación al presente caso, se establece que nunca deberá vulnerarse el derecho de propiedad privada con la actuación procesal administrativa del órgano que se trate, en virtud de de todos es sabido la disposición constitucional que "El Estado de



**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Capítulo IV. Los Asientos de Inscripción. Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Propiedad establece: Se entiende por "inscripción" el asiento o toma de razón como consecuencia de la presentación de un documento expedido con las formalidades dispuestas por la Ley de carácter dispositivo, transitivo, constitutivo, declarativo, aclarativo o extintivo de un derecho real, con la finalidad y efectos que resulten de la Ley, que solo varía para dar cumplimiento al tracto continuo y mientras tanto no se puede registrar otro derecho de fecha igual o anterior que se le oponga le sea incompatible.

**CONSIDERANDO:** Que según el Reglamento de Propiedad establece en su Artículo 102. Las inscripciones son auténticas y tienen plena fuerza probatoria frente a terceros, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-201-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva, que es procedente Excluir los siguientes traslapes:  
1. Que es procedente que se **EXCLUYA:1) 14.1789 hectáreas**, del contrato de manejo forestal comunitario, aprobado a favor de la **Empresa Asociativa Campesina de Producción Agroforestal 3 de octubre**; en virtud de presenta título de propiedad otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), desde el año de **1998** y debidamente inscrito bajo asiento 1, con matrícula **598515**, del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del departamento de Yoro/Yoro, así como la solicitud de exclusión presentado por la apoderada legal la abogada **ANA LUISA ALVARADO MEJIA**, donde manifiesta que se tiene demostrado fehacientemente la posesión, dominio pleno y demás derechos reales sobre este inmueble. poner en conocimiento de la presente Resolución al **DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO**, para que procedan hacer la respectiva actualización de la base de datos realizando la exclusión, supra mencionada.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por por la abogada **ANA LUISA ALVARADO MEJIA** y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 036-2022.

**RESUELVE:**

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). -Esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR: 1) EXCLUIR: 1) 14.1789 hectáreas**, del contrato de manejo forestal comunitario, aprobado a favor de la **Empresa Asociativa Campesina de Producción Agroforestal 3 de octubre**; en virtud de presenta título de propiedad otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), desde el año de **1998** y debidamente inscrito bajo asiento 1, con matrícula **598515**, del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del departamento de Yoro/Yoro,

**SEGUNDO: TENER POR ACREDITADA LA PROPIEDAD A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA JOSEFA SUAREZ GEORGE**, quien es propietaria del sitio, y de existir irregularidades acarrearán responsabilidad administrativa, civil, y criminal conforme a la Ley



Instituto Nacional de  
Conservación Forestal  
ICF

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

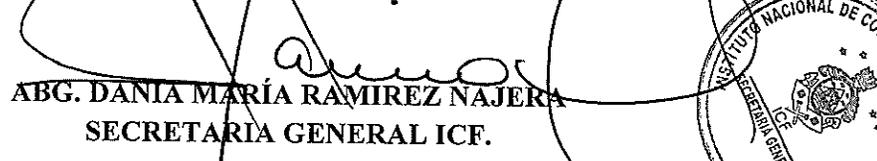
quien la estuviere infringiendo esto de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Propiedad según el Artículo 102.

**TERCERO:** se instruye poner en conocimiento en conocimiento al DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL (DMDF), Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL COMUNITARIO, y al Centro de Información Y Patrimonio Forestal (CIPF) para que procedan hacer la respectiva actualización de la base de datos realizando la exclusión, supra mencionada.

**CUARTO:** SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE PATRIMONIO FORESTAL que al momento de titular a favor del Estado de Honduras se deberá de tener en cuenta el área de 14.1789 hectáreas por traslaparse con el área en proceso de titulación denominada "RANCHITAS" con acuerdo de regularización No. 018-2017, a favor de la señora MARIA JOSEFA SUAREZ GEORGE, en virtud de presentar título de propiedad debidamente registrado ante el Instituto de la Propiedad. Por lo que deberá de Sanear el proceso desistiendo de dicha área, por lo que se debe dejar copia del título de Propiedad e incorporar en el proceso de titulación del sitio Ranchitas.

**QUINTO:** Es entendido que el presente dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. - CUMPLASE.

  
ING. LUIS EDGARDO SOLTZ LORA  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

  
ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA  
SECRETARIA GENERAL ICF.





**RESOLUCION-DE-MP-206-2023.**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA:** Para **RESOLVER SOBRE LA EXCLUSIÓN LOS SIGUIENTE TRASLAPES:** 1) **75.99 hectáreas** con el plan de manejo registro **BN-NE-1508-0303-2018** a favor de la **Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada** por presentarse Autorización de exclusión extendida en su condición de presidente de la **Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada** el señor Dionisio del Carmen Escobar Carias y el señor Antonio Florencio Obispo Escobar Borjas en su condición de secretario de la cooperativa antes mencionado extremo autenticado (folio 07 al 08); 2) **75.99 hectáreas** del plan de manejo con registro N° **BN-J1-020-1994** a favor del Estado de Honduras; el cual se traslapa con la presente solicitud; 3) **75.99 hectáreas** que se encuentran dentro del área asignada mediante **contrato forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Central de Planes** (folio 32-33) área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud. -Esta Dirección Ejecutiva de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**) se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al **EXPEDIENTE 530-2022**, Solicitud de No Objeción para la elaboración y registro del plan de manejo en el sitio denominado "**Suyatal**", jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, en área privada; presentada por la abogada Yeymi Karolina Sosa Rudamas, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor Alvino Sebastián Nájera, en su condición de propietario.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado al expediente de mérito constancia Integra de asiento de la **matrícula 1991513** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil del Departamento de Juticalpa, Olancho la cual describe el sitio denominado "**Suyatal**", jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, según certificación emitida por la infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Olancho se describe un área de doscientos veintiuno punto ochenta y cuatro hectáreas (**221.84HA**), **equivalentes a trecientas dieciocho punto dieciséis manzanas (318.16 Mz)**, encontrando un resto registral de setenta y cinco punto noventa y nueve hectáreas (**75.99 HA**) a favor del señor **Alvino Sebastián Nájera** misma que fue ratificada en la página del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP) del Instituto de la Propiedad.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de merito la documentación que ha sido aportada por el solicitante a través de su representante legal y técnico forestal, como de la responsabilidad del propietario correcta ubicación, delineación y demarcación de este y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (**C. I.P.F.**) emitió **Dictamen Técnico CIPF-778-2022**, de fecha (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), folios (32 y 33), el cual establece que la realidad jurídica registral **75.99 hectáreas** y según realidad física **76.02 hectáreas**, ubicado en el municipio Gualaco, departamento de Olancho, del "**Suyatal**" por lo que existe concordancia entre ambas; a su vez, establece que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, Áreas Tituladas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; no obstante, se encuentra dentro del plan de manejo registro N°**BN-NE-1508-0303-2018** a favor del señor José Teodoro Escobar Guillen, quien actúa en condición de presidente de la **Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada**. Se considera plan vigente. Se encuentra dentro del plan de manejo registro N° **BN-J1-020-1994**, a favor del Estado de Honduras se considera plan vencido, se encuentra dentro del área asignada mediante contrato de manejo forestal comunitario a la **Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada**.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad Técnico-Legal de Unidad de Patrimonio Forestal emitió **Dictamen Técnico - Legal CIPF-UPF-081-2022**, donde recomiendan que en referente a la solicitud de no objeción se pronuncie la Secretaria General y sea la Dirección Ejecutiva quien determine la continuidad del mismo, que la Dirección Ejecutiva ordene la investigación del título de propiedad, por estar afectando la posesión estatal en áreas forestales nacionales y se proceda a ejercer acción de nulidad correspondiente ante los tribunales competentes, especialmente porque se cuenta con la prohibición de la emisión de



# Instituto Nacional de Conservación Forestal

## ICF

Gobierno de la República



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

títulos supletorios sobre áreas forestales nacionales en la ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (folio 30-31).

**CONSIDERANDO:** Que el **Dictamen Técnico N° ICF-DDFC-054-2022** emitido por el Departamento Forestal Comunitario, de fecha (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) folio (35-36) concluye y recomienda que se debe de priorizar y desarrollar los procesos de regularización de la tenencia, en las áreas asignadas a las comunidades y organizaciones agroforestales, en las cuales se hace recurrente la presentación de solicitudes de procesos para terceros, ajenos a los actuales beneficiarios del sistema social forestal, se recomienda que se investiguen los títulos de propiedad conforme a derecho, tal como lo contempla el proceso de regularización de tierras forestales artículos 46, 51, 53, 54, 55, 56 y 57 de la ley forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ( Decreto Legislativo N98-2007) y su reglamento (Acuerdo Ejecutivo 031-2010) (folio 35-36)

**CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente manifestación presentada por la abogada Yeymi Karolina Sosa Rudamas, en donde su petición manifiesta que se continúe con el trámite de no objeción excluyendo el área solicitada y acreditada como privada del área que presenta traslape con el contrato de Manejo Comunitario y Plan de Manejo Forestal Nacional, por lo que el Instituto Forestal, no puede desconocer el título emitido por el juzgado correspondiente, es necesario reiterar que dicho inmueble está debidamente inscrito, en virtud de contar con un título debidamente registrado en el Instituto de la Propiedad, así como de ser de naturaleza privada, por lo que pide darle el trámite legal pertinente, hasta emitir el dictamen de no objeción solicitada conforme a derecho.(folio 38-39).

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Legal emitió **DICTAMEN-ICF-DL-160-2023**, donde recomienda a la Dirección Ejecutiva que es procedente la Que es procedente **Excluir** los siguientes traslapes :1)75.99 hectáreas con el plan de manejo registro **BN-NE-1508-0303-2018** a favor de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada por presentarse Autorización de exclusión autenticado 2) 75.99 hectáreas del plan de manejo con registro N° **BN-J1-020-1994** a favor del Estado de Honduras en apego a lo establecido por la Unidad de Patrimonio Forestal mediante dictamen CIPF-UPF-081-2022;3) 75.99 hectáreas que se encuentran dentro del área asignada mediante contrato forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada en virtud de acreditarse mediante la certificación emitida por la infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de la sección judicial de Juticalpa específicamente en el acápite tercero el cual establece que el inmueble no es de nacional ni ejidal, área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud. Así mismo poner la presente Resolución en conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (**DMDF**), Departamento Desarrollo Forestal Comunitario (**DDFC**) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (**CIPF**), a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en su base de datos según corresponda. También establecen Realizar la investigación al título de propiedad, presentado en virtud del pronunciamiento realizado por la Unidad de Patrimonio Forestal en el dictamen técnico legal CIPF-UPF-081-2022, con base en los artículos 52, 53, 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere tomando en consideración los Dictámenes Técnicos emitidos por los diferentes departamentos de este Instituto, la documentación presentada por la abogada Yeymi Karolina Sosa Rudamas y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49 y 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

Comando en consideración los Dictámenes Técnicos emitido por diferentes Departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**ICF**). -Está Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

**PRIMERO: EXCLUIR** los siguientes traslapes :1)75.99 hectáreas con el plan de manejo registro **BN-NE-1508-0303-2018** a favor de la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada por presentarse Autorización de exclusión autenticado 2) 75.99 hectáreas del plan de manejo con registro N° **BN-J1-020-1994** a favor del Estado de Honduras en apego a lo establecido por la Unidad de Patrimonio Forestal mediante dictamen CIPF-UPF-081-2022; 3)75.99 hectáreas que se encuentran dentro del área asignada mediante contrato forestal comunitario a la Cooperativa Agroforestal Central de Planes Limitada en virtud de acreditarse mediante la certificación emitida por la infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras



de la sección judicial de Juticalpa específicamente en el acápite tercero el cual establece que el inmueble no es de nacional ni ejidal, área que consta en su realidad jurídica registral objeto de la presente solicitud.

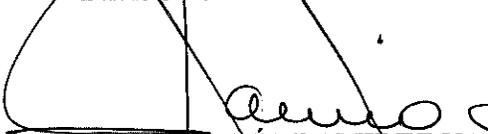
**SEGUNDO:** Se instruye poner en conocimiento de la presente Resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario (DDFC) y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF); a fin de que procedan hacer la respectiva exclusión y actualización en su base de datos según corresponda.

**TERCERO:** Se instruye a **Secretaría General** que al emitir el Departamento Legal la No Objeción, remitir copia certificada del expediente a la Unidad de Patrimonio Forestal a fin de proceder a realizar la investigación del título de propiedad, presentado en el trámite, en virtud del pronunciamiento realizado por la misma Unidad según dictamen técnico legal CIPF-UPF-081-2022, con base en los artículos 52, 53, 62 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CUARTO:** Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.

**QUINTO:** Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - CUMPLASE.

  
ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF.

  
ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA  
SECRETARÍA GENERAL ICF.

